



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



## DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y OTRAS ENTIDADES, EN RELACION A LA GESTION DE AGROQUIMICOS EN EL SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2012 A MARZO DE 2015.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2015

**INDICE**

	<b>PAG</b>
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL	1-19
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	19
a. OBJETIVO GENERAL	
b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	19-20
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	21
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	21-42
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	42
8. CONCLUSIONES	42-43
9. RECOMENDACIONES	43-45
10. PARRAFO ACLARATORIO	45





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**Señor**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**

**Señora**  
**Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Señora**  
**Ministra Salud**

**Señora**  
**Ministra de Trabajo y Previsión Social**  
**Presentes**

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-04/2015, contemplada en Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis, practicó Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y otras entidades, en relación a la Gestión de Agroquímicos en El Salvador, por el periodo comprendido de enero de 2012 a marzo de 2015.



## 2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL.

### 2.1 ANTECEDENTES DEL TEMA AUDITADO.

La agroquímica es la ciencia química que estudia las causas y efectos de las reacciones bioquímicas que afectan al crecimiento animal y vegetal.

En esta rama se incluyen tanto los diferentes abonos o fertilizantes como las sustancias fitosanitarias como herbicidas, insecticidas o fungicidas. También se incluyen en este apartado sustancias como las fitohormonas o reguladores de crecimiento. Actualmente se ve completado por la biotecnología (tecnología genética) que en algunos casos intenta conseguir especies más resistentes a las plaguicidas creando organismos modificados genéticamente.

Los agroquímicos son sustancias ampliamente usadas en la agricultura, como los insecticidas, herbicidas y fertilizantes, cuyo objetivo principal es mantener y conservar los cultivos. Estas sustancias se emplean para proporcionar nutrientes químicos, para controlar plagas (insectos o microorganismos), para eliminar las malezas u hongos de los cultivos.

El efecto de estos sobre el terreno sembrado se expande hacia el aire y con mayor perjuicio se instala en el agua, contaminando las napas subterráneas, los ríos y lagos, así como los alimentos cultivados en terrenos donde se utilizó.

#### a. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS AGROQUÍMICOS

Como principales características se citan las ventajas y desventajas de los agroquímicos:

##### Ventajas

- a. Exterminan plagas y enfermedades (plaguicidas y fungicidas) que atacan los cultivos,
- b. Mejoran cultivos (abonos químicos; el boro, para evitar la caída de las flores en tomate),
- c. Eliminan selectivamente ciertas hierbas consideradas malezas,
- d. Mantienen y mejoran las calidades de un producto durante periodos prolongados de tiempo (los conservantes, colorantes y aditivos artificiales empleados en tratamientos post cosecha),
- e. Aceleran la floración y fructificación (aplicación de ciertos elementos menores según la planta)

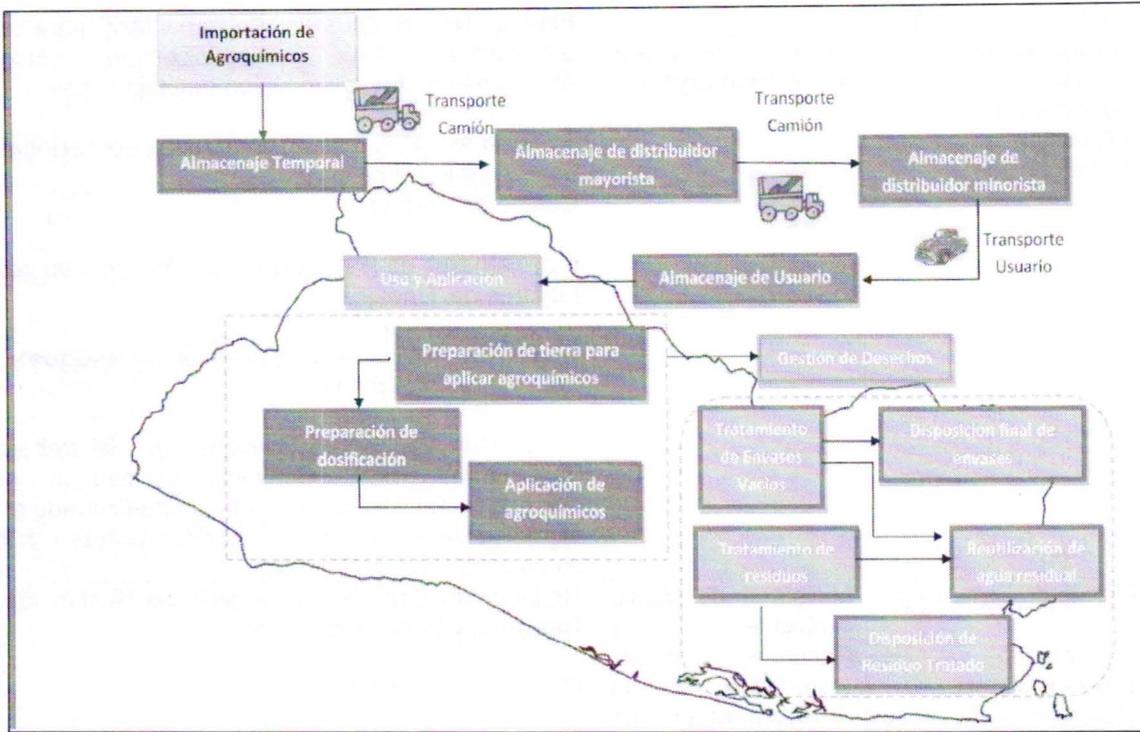
##### Desventajas

- a. El empleo exagerado de agroquímicos genera consecuencias desastrosas para el ambiente, pues estos escurren al agua de ríos de donde se alimentan y/o viven una diversidad de seres; además se pulverizan al aire y son tan fuertes que pueden permanecer mucho tiempo en los cultivos, cambiando el sabor final de algunos productos.
- b. Debido al empleo indiscriminado de fertilizantes y todo tipo de productos agroquímicos se presentan los siguientes problemas en las aguas tanto superficiales como subterráneas:
  - Acumulación de nitritos y fosfatos, que se traducen en una pérdida de la potabilidad.
  - Eutrofización de las aguas continentales y mares costeros, al aumentar hasta niveles nocivos los productos orgánicos e inorgánicos derivados de aguas residuales y fertilizantes agrícolas, originando graves cambios en las características del medio y desoxigenación de las aguas profundas.
  - Salinización de los acuíferos por sobreexplotación de las aguas subterráneas.

#### b. CICLO DE GESTION DE LOS AGROQUIMICOS.

El ciclo de gestión de agroquímicos, en El Salvador, se refleja en el siguiente esquema:

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.



Fuente: Guía Ciclo de Vida del Agroquímico, Programa de Las Naciones Unidas para El Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Fundación Centro Nacional de Producción Más Limpia de El Salvador.



Los actores que intervienen en las etapas de este proceso, desarrollando acciones de autorización, control y seguimiento, son los siguientes:

N	Etapas	Actores	Normativa Relacionada
1	<p><u>Importación de Agroquímicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Almacenaje Temporal.</li> <li>-Transporte de distribuidor mayorista.</li> <li>-Almacenaje distribuidor minorista.</li> <li>-Almacenaje de Usuario.</li> </ul>	<p>Ministerio de Agricultura y Ganadería</p> <p>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Dirección General de Aduanas</p>	<p>Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General</p> <p>Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos</p> <p>Convenio de Estocolmo</p> <p>Convenio de Rotterdam</p> <p>Código de Salud</p> <p>Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario y su Reglamento.</p> <p>Acuerdo No. 18. Acuerdo Ministerial MAG para las actividades de: Comercialización, Uso, Almacenamiento y distribución de plaguicidas.</p> <p>"Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas" del MINSAL.</p>

N	Etapa	Actores	Normativa Relacionada
2	<u>Uso y Aplicación</u> -Preparación de Tierra para aplicar agroquímicos. -Preparación de dosificación. -Aplicación de Agroquímicos.	Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario. Acuerdo No. 18. Acuerdo Ministerial MAG para las actividades de: Comercialización, Uso, Almacenamiento y distribución de plaguicidas. Acuerdo No. 423. Instructivo para las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas. Código de Trabajo, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. C129. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) 1969. Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (Entrada en vigor: 19 de enero 1972) Adopción: Ginebra, 53 <sup>a</sup> Reunión CIT (25 junio 1969).
3	<u>Gestión de Desechos</u> -Tratamiento de Envases Vacíos. -Disposición Final de Envases. -Tratamiento de Residuos. -Reutilización de Agua Residual. -Disposición de Residuo Tratado.	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (solamente en lo relativo a tratamiento de residuos y disposición de residuo tratado)	Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos Convenio de Basilea



c. INSTANCIAS DE GESTION A NIVEL INTERNACIONAL CON INCIDENCIA A NIVEL NACIONAL.

Se ha identificado que El Salvador forma parte de instancias de gestión a nivel internacional sobre el tema de agroquímicos, que son vinculantes con la legislación nacional, según detalle:

a. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

El 22 de mayo de 2001, una Conferencia de plenipotenciarios celebrada en Estocolmo (Suecia), adoptó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004, noventa (90) días después de la presentación del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Convenio.

*Corte de Cuentas de la República*

*El Salvador, C.A.*

Este Convenio fue suscrito por El Salvador el 31 de julio de 2001, en el seno de la Naciones Unidas y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 533 de fecha 21 de febrero de 2008 y publicado en D. O. No. 60, Tomo 379 de fecha 3 de abril de 2008.

El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La Meta del Convenio es eliminar la producción, uso, importación y exportación de los COP producidos intencionalmente y de las liberaciones derivadas de la producción no intencional.

El Convenio establece medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de algunas sustancias, para lo cual detalla a anexos "A" y "B" respectivamente, las sustancias prohibidas y las sustancias reguladas. Algunas de estas sustancias tienen uso agrícola es decir son materia prima para la formulación de agroquímicos.

En el artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes en el Convenio adoptará procedimientos de arbitraje y conciliación para la solución de controversias entre Partes en el Convenio. En su primera reunión, celebrada del 2 al 6 de mayo de 2005, en Punta del Este (Uruguay), la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC.1/2, por la que establecía dichos procedimientos. Los procedimientos figuran en un nuevo anexo del Convenio, anexo G, parte I, que estipula el procedimiento arbitral y la parte II que estipula el procedimiento de conciliación. El anexo G entró en vigor el 31 de octubre de 2007, un (1) año después de la fecha de comunicación de su adopción por el Depositario del Convenio.



Las reuniones de COP se detallan la continuación:

COP 1	Punta del Este, Uruguay, del 2 al 6 de mayo de 2005
COP 2	Ginebra, Suiza, del 1 al 5 Mayo 2006
COP 3	Dakar, Senegal, del 30 Abril al 4 Mayo 2007
COP 4	Ginebra, Suiza, del 4 al 8 de mayo de 2009
COP 5	Ginebra, Suiza, del 25 al 29 de abril de 2011
COP 6	Ginebra, Suiza, del 28 Abril al 10 Mayo 2013
COP 7	Ginebra, Suiza, del 4 al 15 de mayo de 2015

Los documentos de la Convención establecen que a pesar del papel económico esencial de los productos químicos y su contribución al mejoramiento del estándar de vida y el bienestar humano, se reconocen cada vez más los efectos adversos que pueden tener estas sustancias sobre la salud humana y el medio ambiente.

Un grupo de sustancias químicas conocido como los “contaminantes orgánicos persistentes” (COP), comparte cuatro características en una combinación particularmente peligrosa:

- 1) Son persistentes; duran años o inclusive décadas antes de degradarse a formas menos peligrosas;
- 2) Se evaporan y viajan largas distancias por aire o agua;
- 3) Se acumulan en los tejidos grasos; y
- 4) Son sumamente tóxicos.

Debido a su persistencia y movilidad, los COP se encuentran en todos lados del mundo, inclusive en regiones alpinas y montañosas, en el Ártico, la Antártida y las islas remotas del Pacífico. Más aún, dado que el transporte de los COP depende de la temperatura, en un proceso conocido como el “efecto saltamontes”, estas sustancias químicas saltan por el planeta, evaporándose en lugares cálidos, moviéndose en el viento y sobre partículas de polvo, asentándose en la Tierra en lugares fríos (tales como los cuerpos de agua), evaporándose y moviéndose nuevamente.

La atracción de los COP por el tejido graso, fenómeno conocido como “bioacumulación”, significa que si bien el tóxico primero se dispersa ampliamente y en capas finas, gradualmente comienza a concentrarse, a medida que algunos organismos consumen otros organismos, avanzando así en la cadena de alimentos.

Los seres humanos y otros mamíferos están expuestos a los niveles más altos de estos contaminantes cuando son más vulnerables – en el vientre materno y durante la lactancia, cuando sus cuerpos, cerebros, sistemas nerviosos, y sistemas inmunitarios están en el delicado proceso de construcción.

Los COP son tóxicos tanto para animales como humanos, e inclusive niveles bajos de exposición provocan cáncer, alteración del sistema inmunitario, daño al sistema nervioso, daño hepático, pérdida de memoria, enfermedad cardiovascular, alteraciones endocrinas, defectos del nacimiento y otros problemas de la reproducción. Entre los grupos de poblaciones más vulnerables, los que tienen mayor riesgo son aquellos que padecen peor estado de salud, menor acceso a la atención médica y menor nivel cultural (especialmente con menos educación en cuanto a cómo evitar la exposición).

Todavía no se pueden calcular las consecuencias precisas de la difusión mundial de los COP. A menudo surgen nuevas inquietudes – la evidencia reciente muestra por ejemplo, que varios COP interfieren con las actividades hormonales, actuando como “distorsionadores endócrinos”. Además, un estudio reciente sobre los vínculos entre el cambio climático y los COP destacó que la liberación, distribución y degradación de los COP depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que el cambio climático y la variabilidad climática creciente pueden afectar la contaminación con los COP por aumentar la liberaciones desde las fuentes primarias, provocar cambios en los procesos y en las vías de transporte y vías de degradación. Las altas temperaturas pueden exacerbar aún más la exposición a los COP y los impactos vinculados al medio ambiente y la salud humana.



Cada parte del Convenio de Estocolmo tiene que preparar un plan, resumiendo una primera evaluación de la situación nacional en cuanto a los contaminantes orgánicos persistentes, así como las actividades programadas o emprendidas para aplicar el Convenio. Estos planes nacionales de aplicación (PNA) deben prepararse en consulta con las partes interesadas del país y en cooperación con socios regionales e internacionales. El Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMAM), la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero del Convenio, brinda asistencia financiera a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para que preparen estos planes.

Bajo el Artículo 15 las Partes del Convenio tienen la obligación de informar a la Conferencia de las Partes cada cuatro años sobre sus esfuerzos en la aplicación del Convenio, incluyendo la efectividad de dichos esfuerzos. En ese sentido, las Partes necesitan brindar datos sobre varios indicadores, incluyendo la producción, importación y exportación de cada una de las sustancias químicas enumeradas en los Anexos A, B y C del Convenio a la Secretaría. Con esos fines se ha desarrollado un formato de notificación electrónica en línea.

La información remitida a través de los informes sirve como base para evaluar hasta qué punto el Convenio ha alcanzado el efecto deseado de proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los COP y también para evaluar el cumplimiento de las obligaciones por las Partes.



El Artículo 9 del Convenio exige a las Partes que designen centros nacionales de coordinación para el intercambio de información pertinente a la reducción o eliminación de la producción, uso y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluyendo información sobre sus riesgos, así como sus costos económicos y otros costos.

Además, en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y no Partes a nombrar puntos de contacto oficiales (PCO) para la realización de funciones administrativas y todas las comunicaciones formales comprendidas bajo el Convenio.

En El Salvador, el Punto Focal es el Ing. Italo Córdova, Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos del MARN. También existe un plan Interinstitucional llamado: Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo El Salvador.

b. Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

Este Convenio fue firmado por El Salvador el 16 de febrero de 1999, ratificado por la Asamblea Legislativa el 6 de mayo de 1999 y publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 343, del 26 de abril de 1999.

El documento establece que entraría en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se depositara el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En tal sentido, entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La autoridad nacional relacionada es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta entidad ha designado como Punto Focal ala Inga. Julia Carolina Monterrosa Velado, técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento.

La primera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio tuvo lugar del 20 al 24 de septiembre de 2004 en Ginebra

La Conferencia de las Partes (COP) quedó establecida en virtud del artículo 18 del Convenio, como órgano rector del mismo, y está constituida por los gobiernos de los países que lo han aceptado, ratificado o que se han adherido a él. El avance en la aplicación del Convenio se logra gracias a las decisiones que la Conferencia de las Partes adopta en sus reuniones.

La Conferencia de las Partes analiza y evalúa la aplicación del Convenio, y examina los productos químicos que se someten a la consideración del Comité de Examen de Productos Químicos. Asimismo revisa y aprueba el programa de trabajo y el presupuesto del Convenio para cada bienio.

En su primera reunión, la Conferencia de las Partes estableció un órgano subsidiario, el Comité de Examen de Productos Químicos. La Conferencia de las Partes se reúne normalmente cada dos años y se rige por el reglamento y por el reglamento financiero.

Las reuniones de COP se detallan la continuación:

COP 1	Ginebra, Suiza, del 20 al 24 de septiembre de 2004
COP 2	Roma, Italia, del 27 al 30 de septiembre de 2005
COP 3	Ginebra, Suiza, del 09 al 13 de octubre de 2006
COP 4	Roma, Italia, del 27 al 31 de octubre de 2008
COP 5	Ginebra, Suiza, del 20 al 24 de octubre de 2011
COP 6	Ginebra, Suiza, del 28 abril al 10 de mayo de 2013
COP 7	Ginebra, Suiza, del 4 al 15 de mayo de 2015

El Objeto del Convenio es establecer directrices para el impidiendo a la importación no deseada de productos químicos peligrosos, particularmente, en los países en desarrollo. Al dar a todos los países la capacidad de protegerse contra los riesgos de las sustancias tóxicas, habrá puesto a todos en pie de igualdad y elevado las normas mundiales de protección de la salud humana y el medio ambiente.

El Convenio establece el Procedimiento CFP - Consentimiento Fundamentado Prevo, el cual es un mecanismo para obtener y difundir oficialmente las decisiones de la Partes importadoras acerca de si desean recibir en el futuro expediciones de los productos



químicos enumerados en el Anexo III del Convenio y para garantizar el cumplimiento de esas decisiones por las Partes exportadoras.

Para cada producto químico enumerado en el Anexo III sujeto al procedimiento de CFP, se prepara un documento de orientación para la adopción de decisiones y se remite a todas las Partes. La finalidad de ese documento es ayudar a los gobiernos a evaluar los riesgos asociados a la manipulación y utilización del producto químico en cuestión y a adoptar decisiones más fundamentales sobre su importación y utilización en el futuro, teniendo en cuenta las condiciones locales.

El Convenio ayuda a las Partes a reducir los riesgos de ciertos plaguicidas peligrosos objeto de comercio in internacional. El Convenio, conjuntamente con los convenios de Estocolmo y Basilea y el Código de Conducta de carácter voluntario de la FAO, promueve el enfoque de todo el ciclo de vida y proporciona las herramientas necesarias para el manejo de plaguicidas.

Los documentos del Convenio establecen que si se utilizan adecuadamente, los plaguicidas pueden ayudar a proteger los alimentos y otros cultivos del daño excesivo que pueden causar las plagas y enfermedades, así como proteger la salud de las personas y del ganado de las enfermedades transmitidas por vectores. Los plaguicidas también desempeñan un cometido importante en la protección de productos frescos durante su transporte a grandes distancias. Los plaguicidas garantizan que los envíos de alimentos frescos no porten consigo plagas y enfermedades indeseadas hacia los países importadores y preservan los alimentos almacenados a granel tales como cereales. Sin embargo, el uso excesivo de plaguicidas puede causar daños a la salud de agricultores y consumidores, así como al medio ambiente y la economía. En muchos casos es posible reducir significativamente el uso de plaguicidas sin afectar la producción. Los problemas que causan los plaguicidas a la salud y al medio ambiente constituyen una preocupación mundial.



Problemas globales que aborda el Convenio de Rotterdam:

El 73% de los productos químicos incluidos en el Convenio de Rotterdam son plaguicidas;

El 70% de los productos químicos incluidos en el Convenio de Estocolmo son plaguicidas;

Los plaguicidas constituyen uno de los problemas más serios relacionados con los productos químicos en los países en desarrollo. Muchos países exportadores disponen de sistemas muy sofisticados para evaluar los riesgos asociados a determinados plaguicidas y pueden decidir si los someten o no a regulaciones nacionales y, no obstante, exportarlos. Muchos países en desarrollo no disponen de estas capacidades, pero se benefician de un procedimiento internacional que les proporciona información específica sobre los riesgos asociados a ciertos plaguicidas peligrosos objeto de comercio internacional que les permite tomar decisiones más acertadas y fundamentadas sobre sus futuras importaciones (Formulario: Respuestas sobre la Importación) de ciertos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Productos químicos inscritos en el Anexo III);

Ciertos plaguicidas son tan peligrosos que no se pueden utilizar sin riesgo alguno en las condiciones normales y al alcance de los países en desarrollo. Las Partes pueden notificar los casos de intoxicación causados por plaguicidas (Formularios: Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas).

Problemas nacionales que aborda el Convenio de Rotterdam

Los plaguicidas a base de ciertos ingredientes activos frecuentemente son exportados a países en desarrollo o producidos en éstos. Estos plaguicidas con frecuencia son más tóxicos y tienen un espectro de efectos no intencionales más amplio que otros productos. Los plaguicidas que han sido prohibidos en países más ricos pueden aún ser exportados hacia países más pobres.

La capacidad de regulación y de cumplimiento de las regulaciones en los países en desarrollo es con frecuencia deficiente. Esto puede llevar a que los agricultores compren plaguicidas que estén etiquetados incorrectamente, que no tengan etiquetas o que las etiquetas estén en idiomas que no comprenden. Las condiciones socioeconómicas y climáticas en muchos países en desarrollo no permiten a los agricultores comprar o portar equipamiento de protección personal (EPP). El uso de determinadas formulaciones plaguicidas puede causar serios problemas a la salud y al medio ambiente en dependencia de las condiciones de uso. Por lo tanto, es necesario adquirir una mejor comprensión del efecto de los plaguicidas sobre la salud humana.

Programa de asistencia técnica

La asistencia técnica en virtud del Convenio de Rotterdam complementa el papel recto de la FAO en la gestión sostenible de plaguicidas. El Convenio de Rotterdam ofrece asistencia a las Partes en la revisión de sus sistemas regulatorios, en la toma de decisiones sobre la importación de ciertos plaguicidas, así como en la facilitación del intercambio de información sobre las razones de prohibición y restricción de plaguicidas en otros países. El Convenio presta asistencia a las Partes para establecer proyectos piloto con vistas a vigilar e informar casos de intoxicación por plaguicidas (Programa - Asistencia Técnica).

Los convenios trabajan en las áreas siguientes:

1. Creación de la capacidad institucional para la gestión de plaguicidas;
2. Decisiones relativas a las importaciones futuras de plaguicidas;
3. Reducción del uso de plaguicidas;
4. Actividades específicas para establecer sistemas de vigilancia y notificación de intoxicaciones por plaguicidas.

Fuente: página web Convenio de Rotterdam

- c. C129. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) 1969. Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (Entrada en vigor: 19 de enero 1972) Adopción: Ginebra, 53ª Reunión CIT (25 junio 1969).



Este Convenio fue ratificado El Salvador el 15 de junio de 1995 y actualmente se encuentra en vigor.

Este es uno de los cuatro Convenios que El Consejo de Administración de la OIT ha designado como instrumentos "prioritarios", por lo cual impulsa a los Estados Miembros a su ratificación, en razón de su importancia para el funcionamiento del sistema de normas internacionales del trabajo. Desde 2008, estos convenios están calificados de Convenios de gobernanza, ya que fueron identificados por la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una mundialización equitativa como las normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza.

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen unos principios y unos derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes. En muchos casos, un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación relacionada complementa al convenio, proporcionando directrices más detalladas sobre su aplicación. Las recomendaciones también pueden ser autónomas, es decir, no vinculadas con ningún convenio.

Los Convenios y las Recomendaciones son preparados por representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, y se adoptan en la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, que se reúne anualmente. Una vez adoptadas las normas, se requiere de sus Estados Miembros, en virtud de la Constitución de la OIT, que las sometan a sus autoridades competentes (normalmente el Parlamento) para su examen. En el caso de los convenios, se trata de examinarlos de cara a su ratificación. Si un país decide ratificar un convenio, en general éste entra en vigor para ese país un año después de la fecha de la ratificación. Los países que ratifican un convenio están obligados a aplicarlo en la legislación y en la práctica nacional, y tienen que enviar a la Oficina memorias sobre su aplicación a intervalos regulares. Además, pueden iniciarse procedimientos de reclamación y de queja contra los países por violación de los convenios que han ratificado

En relación al tema a auditar, es oportuno mencionar que no se ha ratificado por parte de El Salvador el Convenio 184, denominado: CONVENIO RELATIVO A LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001.

Este Convenio no ratificado, fue adoptado en la 89ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 5 de junio de 2001 y nace como una necesidad de adoptar un enfoque coherente para la agricultura y teniendo en cuenta el marco más amplio de principios incorporados en otros instrumentos de la OIT aplicables a este sector, en particular, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de



sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre la edad mínima, 1973, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

Tampoco se ha ratificado la R192 - Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192).

d. INSTANCIAS DE GESTION A NIVEL NACIONAL.

En relación al tema a auditar, se han identificado algunas instituciones que tienen competencias legales y atribuciones, según detalle a continuación:

1. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG):

Según el Manual de Organización de la Dirección General de Sanidad Vegetal, aprobado en Acuerdo No. 609 del 14 de septiembre de 2011, el MAG cuenta con una dependencia operativa que se denomina Dirección General de Sanidad Vegetal, la cual entre sus funciones generales debe "...Registrar y controlar la calidad de la producción, distribución, comercialización, manejo y uso de los productos utilizados en la agricultura". Para apoyar el cumplimiento de esta función, en la estructura organizativa de esta Dirección se cuenta con las unidades siguientes:

- Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas y Análisis de Residuos de Sustancias Químicas y Biológicas.

Objetivo:

Realizar análisis de control de calidad de agroquímicos y sustancias afines, de importación, exportación y análisis de residuos químicos en productos de origen animal vegetal, suelo y agua.



Funciones:

- a) Efectuar análisis para la detección de residuos de plaguicidas, metales pesados, antibióticos, hormonas y otros, en productos de origen animal, vegetal, suelo y agua;
  - b) Realizar análisis para constatar propiedades fisicoquímicas de plaguicidas formulados;
  - c) Participar en la elaboración y actualización del marco legal relacionado a su área de competencia; y
  - d) Mantener la acreditación del laboratorio, para garantizar la confiabilidad de los resultados.
- División de Registro y Fiscalización.

Organización interna



Objetivo:

Velar por el control de calidad en la cadena de los insumos agrícolas, con el fin de prevenir daños en las actividades agrícolas, a la salud humana y al medio ambiente, y aplicar la normativa legal en materia de certificación de semillas para garantizar su calidad genética, física, fisiológica y sanitaria.

Funciones:

- Autorizar, inspeccionar, inscribir y mantener el registro de las empresas que se dedican a la fabricación, formulación, comercio, importación y exportación de productos agrícolas para uso vegetal y plaguicidas caseros;
- Autorizar, inscribir y mantener los registros de los plaguicidas, fertilizantes, materias primas, químicos y biológicos de uso agrícola, que se comercializan en el país;
- Participar en la elaboración y actualización del marco normativo relacionado al área de su competencia.



Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas

Organización Interna



Objetivo:

Prevenir daños en la sanidad vegetal, así como a la salud humana y al medio ambiente, a través del control de calidad de los insumos de uso agrícola en su producción, distribución, comercialización, manejo y uso de dichos productos.

Funciones:

- a) Confirmar mediante análisis químico, la información de la efectividad de los insumos objeto de registro;
- b) Realizar periódicamente la fiscalización de la calidad de los plaguicidas, fertilizantes, en plantas formuladoras, distribuidores, laboratorios, agroservicios y a nivel de finca, para verificar su calidad y el cumplimiento de la legislación vigente.
- c) Retener y/o decomisar insumos de uso agrícola, cuando estos no cumplan con las normas legales establecidas;
- d) Autorizar la importación de insumos agrícolas;
- e) Supervisar la realización de estudios para determinar los residuos tóxicos de plaguicidas y sustancias químicas similares en productos agrícolas;
- f) Autorizar a personas idóneas para que realicen pruebas de nuevos plaguicidas; asimismo supervisar las pruebas o ensayo de nuevos insumos a comercializar en el país;
- g) Controlar la comercialización y calidad de los plaguicidas, fertilizantes, materias primas, entre otros; y
- h) Registrar y fiscalizar los insumos utilizados para la producción orgánica en el país y participar en la elaboración y aplicación de la normativa nacional e internacional que regulen esta materia.

Adicionalmente, también se cuenta con la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, aprobada en Decreto Legislativo No. 315 del 25 de abril de 1973, la que ha sido reformada en última ocasión, mediante Decreto Legislativo N° 532, del 14 de mayo de 1993. Esta Ley tiene por objeto regular la producción, comercialización, distribución, importación, exportación, y el empleo de: pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario y sus materias primas.

Asimismo, en esta Ley se establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de sus dependencias, el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos, para cuyo efecto tendrá atribuciones como las siguientes:

- a) Realizar inspecciones y extraer muestras en cantidad suficiente, en cualquier momento y lugar, de los productos y materias primas de que trata el artículo 1 de esta Ley, ya sean importados, fabricados o formulados en el país, con el fin de determinar si tales productos cumplen con los requisitos y condiciones legales y reglamentarios;
- b) Dictar las medidas que sean necesarias y prestar la asistencia técnica que las circunstancias demanden\*, para lograr el empleo eficiente, oportuno y adecuado de los productos a que se refiere esta Ley, de modo que su utilización y manipulación



- no causen daños a personas, animales, cultivos, corrientes o depósitos de agua, fauna y flora y lugares que corran peligro de contaminación;
- c) Emitir instructivos para regular la limpieza y manejo u otras actividades a que habrán de someterse los equipos, terrestres y aéreos, utilizados en la aplicación de los productos que trata esta Ley;
  - d) Solicitar, si lo estima conveniente, asesoramiento, dictámenes o información a entidades científicas o técnicas, dedicadas a la investigación y experimentación, sobre los productos y materias primas referidos por esta Ley;

También en esta Ley se establecen competencias para el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

## 2. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

Este Ministerio es el rector de la gestión ambiental en El Salvador y el que debe ejecutar las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, la cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

En general, la Ley del Medio Ambiente contiene disposiciones orientadas a la protección del medio ambiente por medio de la prevención y la regulación, pero además contiene disposiciones específicas para los materiales peligrosos, las que se desarrollan en el Capítulo V Riesgos Ambientales y Materiales Peligrosos y en las cuales además se dan atribuciones a otras entidades que deben actuar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como son: Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Concejo Superior de Salud Pública y las municipalidades.

Adicionalmente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de la aplicación del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, aprobado en Decreto Ejecutivo No. 41 del 31 de mayo del 2000, para lo cual actuará en coordinación con las demás instituciones que tengan competencia, de acuerdo a sus leyes respectivas, sobre la materia que regula este Reglamento. En el texto del Reglamento se citan como entes participes al Consejo Superior de Salud Pública, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El Reglamento de Organización y Funciones Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado en Decreto 100 del 28 de agosto de 2013, establece que este Ministerio cuenta con la Dirección General de Saneamiento Ambiental, que tiene como objetivo lograr que en el país se mejoren los índices de salubridad ambiental, a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental que incorpore el manejo integral de los desechos sólidos y peligrosos y la gestión de los



vertidos domésticos e industriales. Estará a cargo de un (a) Director General y estará conformada por la Gerencia de Gestión de Vertidos y por la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos.

También, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es Autoridad Nacional Designada en Convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en cuanto a materiales y desechos peligrosos, como los agroquímicos, según detalle siguiente:

N	Convenio	Objeto del Convenio	Representantes en El Salvador
1	<p>CONVENIO DE ESTOCOLMO, sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) es un acuerdo internacional que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas. Fue firmado el 22 de mayo de 2001 en Estocolmo y entró en vigor el 17 de mayo del 2004. Inicialmente el convenio regulaba doce productos químicos incluyendo productos producidos intencionadamente, tales como: pesticidas, PCBs; dioxinas y furanos.</p>	<p>Objetivo principal: Proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos negativos provocados por los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP).</p> <p>Meta: Eliminar la producción, uso, importación y exportación de los COP producidos intencionalmente y de las liberaciones derivadas de la producción no intencional.</p> <p>Este Convenio se refiere básicamente a Plaguicidas COP, PCBs y fuentes y emisiones de dioxinas y furanos.</p>	<p>Ministra de Medio Ambiente</p>
2	<p>CONVENIO DE ROTTERDAM, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.</p>	<p>El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ecológicamente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.</p> <p>El Convenio abarca los plaguicidas y los productos químicos industriales que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por las Partes participantes porque pueden afectar a la salud o al medio ambiente. Asimismo, pueden incluirse diversas formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas que representen un peligro en las condiciones en que se usan en las Partes que son países en desarrollo o en las Partes con economías en transición.</p>	<p>Ministra de Medio Ambiente</p>



### 3. MINISTERIO DE SALUD:

El Ministerio de Salud es el responsable de implementar y verificar, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Salud, referentes a la prevención y recuperación de la salud de la población salvadoreña, así también a otras disposiciones relativas al saneamiento ambiental y el cuidado del medio ambiente en general.

Este Ministerio cuenta con la Dirección de Salud Ambiental, cuyo objetivo es Liderar la prevención y disminución de los riesgos y las determinantes sociales y ambientales que afectan la salud y calidad de vida de la población, mediante la aplicación oportuna y eficaz de los instrumentos normativos y administrativos que rigen la Salud Ambiental.

En esta Dirección se encuentra la Unidad de Saneamiento, la cual tiene como objetivo específico: Desarrollar la función reguladora sanitaria en saneamiento ambiental en los componentes de calidad del aire en fuentes fijas, manejo de desechos sólidos hospitalarios, ruido y sustancias químicas peligrosas.

Las principales funciones de esta Unidad, en relación con el Examen Especial, son las siguientes:

- 1) Asumir la representación y las responsabilidades institucionales derivadas ante el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) planteado en la Ley de Medio Ambiente.
- 2) Verificar la implementación de los instrumentos técnicos jurídicos para la prevención, vigilancia y control de ruido, humos, polvos, vibraciones, gases, vapores y ondas electromagnéticas que impactan a la salud pública.
- 3) Controlar la importación, almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas.
- 4) Definir las directrices para que se vigile las sustancias químicas peligrosas en instituciones públicas y privadas, para prevenir accidentes que afecten a la salud de la población.



#### 4. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

En El Salvador, existen diferentes instituciones que se han encargado de promulgar leyes a favor de la higiene y seguridad ocupacional con el fin de normar la actividad laboral en beneficio de la salud e integridad física de los trabajadores. Los instrumentos legales que regulan la higiene y la seguridad industrial están determinados principalmente en:

- La Constitución de La República.
- El Código de Trabajo.
- El Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo del ISSS.
- Ley de organización y funciones del sector trabajo y prevención social.
- Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo (2010).

La Constitución de La República, en sus Arts. 43 y 44, enfatiza que los patrones están obligados a velar por la salud de sus trabajadores pagando indemnización y a prestar servicios médicos en caso de accidentes laborales al igual que mantener las condiciones adecuada en sus instalaciones ya que el estado inspeccionara su cumplimiento.

El Código de Trabajo, establece en sus Arts. 314 y 315 la obligación de los patrones y trabajadores acerca de la higiene y seguridad industrial. En estos artículos la ley obliga a los patrones a implementar medidas orientadas para proteger a sus trabajadores de cualquier posible accidente o riesgo derivado del trabajo como brindarle el equipo de protección personal adecuado y a mantener un ambiente adecuado para preservar su salud tanto mental como física.

El Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), es el garante de verificar las condiciones de trabajo de los empleados y por ende el de las empresas, para cumplir con esta misión aplica las leyes en materia de salud y seguridad ocupacional, entre ellas la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus cuatro Reglamentos.

Para que estas medidas de seguridad internas funcionen en cada lugar de trabajo es necesario la organización y formación de los comités de seguridad y salud ocupacional. El Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos, establece el procedimiento para la conformación y funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional; éstos refuerzan la capacidad de las empresas de administrar sus Programas de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Cabe destacar que entre las actividades que el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del MTPS, realiza para ejecutar su función se encuentran: Realizar visitas técnicas de trabajo para comprobar condiciones inseguras, si los empleadores no cumplen con las medidas necesarias para efectuar la legislación y facilita la organización y los medios que le permitan detectar, corregir y prevenir los fallos que puedan presentar un riesgo para los trabajadores; además motivar a los empleadores a proteger la vida, la integridad y salud de todos sus empleados en el lugar de trabajo, trabajo, y con esto prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocasionados por el trabajo.

Funcionarios del MTPS capacitan y acreditan a los miembros de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de empresas privadas e instituciones públicas y gobiernos municipales, sobre aspectos básicos en materia de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Adicionalmente, en este Ministerio se encuentra la Dirección General de Inspección de Trabajo, en la que se encuentran las unidades organizativas siguientes:

a. Departamento Inspección Industria y Comercio.

La función es vigilar el cumplimiento de las Leyes laborales aplicables a la Industria y Comercio; a través de Inspecciones Programadas que son aquellas que el Inspector realiza para prevenir la violación de los derechos consignados en la Ley; e inspecciones Especiales o no Programadas que son las que solicitan los trabajadores cuando consideran que se les ha violado sus derechos laborales.



b. Departamento de Inspección Agropecuaria.

La función es vigilar el cumplimiento de las Leyes laborales aplicables al campo agrícola; a través de Inspecciones Programadas que son aquellas que el Inspector realiza para prevenir la violación de los derechos consignados en la Ley; e inspecciones Especiales o no Programadas que son las que solicitan los trabajadores cuando consideran que se les ha violado sus derechos laborales.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y otras entidades, en relación a la gestión de agroquímicos en El Salvador, por el periodo comprendido de enero de 2012 a marzo de 2015.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el cumplimiento de compromisos adquiridos por el País mediante las entidades gubernamentales responsables de la gestión de agroquímicos mediante convenios internacionales y la normativa nacional aplicable.
- Evaluar los planes, estrategias y programas creados por las Entidades gubernamentales, específicamente para la gestión de agroquímicos.
- Evaluar los mecanismos de control establecidos por cada una de las Entidades del Estado relacionadas con la gestión de agroquímicos en El Salvador.



4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como parte del Examen Especial revisamos el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en Convenios internacionales relacionados con el tema a auditar.

De igual forma, revisaremos el desarrollo y cumplimiento de funciones de las entidades relacionadas, de conformidad a sus competencias legales, en relación a aspectos específicos de la gestión de agroquímicos en El Salvador, según detalle siguiente:

N	Etapas	Actores	Normativa Relacionada
1	<u>Importación de Agroquímicos</u> - Almacenaje Temporal. - Transporte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General

N	Etapa	Actores	Normativa Relacionada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje de distribuidor mayorista.</li> <li>- Almacenaje distribuidor minorista.</li> <li>- Almacenaje de Usuario.</li> </ul>	<p>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Dirección General de Aduanas</p>	<p>Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos</p> <p>Convenio de Estocolmo</p> <p>Convenio de Rotterdam</p> <p>Código de Salud</p> <p>Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario.</p> <p>"Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas" del MINSAL.</p>
2	<p><u>Uso y Aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación de Tierra para aplicar agroquímicos.</li> <li>- Preparación de dosificación.</li> <li>- Aplicación de Agroquímicos.</li> </ul>	<p>Ministerio de Agricultura y Ganadería</p> <p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p>	<p>Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario.</p> <p>Código de Trabajo, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.</p> <p>Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.</p> <p>C129. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) 1969. Convenio relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (Entrada en vigor: 19 de enero 1972) Adopción: Ginebra, 53ª Reunión CIT (25 junio 1969).</p>
3	<p><u>Gestión de Desechos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratamiento de Residuos.</li> <li>- Disposición de Residuo Tratado.</li> </ul>	<p>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos</p> <p>Convenio de Basilea</p>



Es necesario aclarar, que no se ha incluido en el Alcance del presente Examen Especial, la revisión de los procesos de evaluación ambiental y emisión de Permisos Ambientales para actividades, obras o proyectos relacionados con la gestión de agroquímicos, lo cual deberá ser objeto de otro Examen Especial, aunque si se cuantificará y detallarán las ocurrencias de estas situaciones durante el periodo de examen.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos de auditoría aplicados son los siguientes:

- a. Identificación de los compromisos adquiridos por el País en convenios internacionales, en relación al tema auditado y revisión del rol de las entidades relacionadas con cada Convenio, a fin de constatar el diseño y creación de estrategias, programas y normativas para operativizar lo establecido en dichos convenios, así también verificación del seguimiento que cada entidad da a la implementación de sus estrategias para hacer cumplir los compromisos adquiridos por el País.
- b. Identificación y determinación de las unidades organizativas que en cada entidad relacionada, son responsables de gestionar el tema auditado. Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de funciones asignadas y revisión de cumplimiento a planes de trabajo y programas relacionados.
- c. Entrevistas con funcionarios de las diferentes unidades organizativas que en cada entidad relacionada, desarrollan funciones o actividades en lo que respecta al tema auditado.
- d. Visitas e inspecciones a los sitios de interés para el Examen Especial, con la finalidad de constatar condiciones de almacenamiento, confinamiento y/o manejo de sustancias, productos.



## 6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)

#### 1. INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN, DISTRIBUYEN, EXPENDAN, IMPORTEN O EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRICOLA.

Determinamos que la Unidad de Fiscalización perteneciente al Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas del MAG, realiza el proceso de fiscalización de los establecimientos que formulan, producen, distribuyen, expenden, importen y/o exporten insumos para uso agrícola; contando solamente con 2 técnicos designados para realizar las funciones de control y fiscalización a nivel nacional, quienes establecen las recomendaciones respectivas; lo que no es suficiente, para dar atención al universo de establecimientos y actividades sujetos a fiscalización por esa unidad organizativa.

**La Ley de Sanidad Vegetal y Animal, establece:**

**Art. 2:** "El Ministerio de Agricultura y Ganadería que en el texto de esta Ley se denominará MAG o Ministerio, tendrá la competencia para aplicar la presente ley y sus reglamentos, así como para velar por su cumplimiento, para esos efectos tendrá las funciones siguientes:

d) El registro y fiscalización de los establecimientos que produzcan, distribuyan, expendan, importen o exporten insumos para uso agropecuario”.

**Art 7:** “Para ejercer las funciones de control y fiscalización en las áreas de la sanidad vegetal y animal, el MAG contara con un personal de inspectores previamente capacitados y acreditados.

Los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la capacitación, acreditación y desempeño laboral de dichos Inspectores serán regulados por un reglamento”.

**Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario,** establece:

**Art 6:** “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de sus dependencias, el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos, para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar inspecciones y extraer muestras en cantidad suficiente, en cualquier momento y lugar, de los productos y materias primas de que trata el artículo 1 de esta Ley, ya sean importados, fabricados o formulados en el país, con el fin de determinar si tales productos cumplen con los requisitos y condiciones legales y reglamentarios”.

**El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,** establece:

**Art. 41:** “Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

**Numeral 8:** Establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas”

La deficiencia se origina debido a que los Ministros de Agricultura y Ganadería en funciones no han realizado las acciones suficientes para dotar del personal Técnico que necesita la División de Registro y Fiscalización.

La falta de personal Técnico de Fiscalización, provoca que la fiscalización no se realice en forma periódica y oportuna en los establecimientos sujetos a inspección, así mismo, no se ha logrado implementar la fiscalización del Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

**El Ministro de Agricultura y Ganadería a través de nota Ref. DM N° 638/04/2015 de fecha 14 de abril de 2015,** manifiesta lo siguiente: “Se comparte plenamente la observación realizada en cuanto al insuficiente personal asignado para realizar la fiscalización de establecimientos que produzcan, distribuyan, expendan, importen o exporten insumos para uso agropecuario. En virtud de ello, he requerido al Director General de Sanidad Vegetal y Director General de Ganadería, que elaboren un



diagnóstico y presenten los requerimientos de las necesidades a fin de buscar los recursos y realizar conforme a la ley, la contratación de más personal con las capacidades necesarias para cumplir de mejor manera dicha obligación legal. Se adjunta Memorando remitido a los Directores antes mencionados”.

**En respuesta a lectura de Borrador de Informe y por medio de nota Ref. OAJ N° 1421, de fecha 24 de septiembre de 2015, el Ministro de Agricultura y Ganadería,** manifiesta lo siguiente: “Tal como lo manifestó el señor Ministro a través de Nota Ref. DM No. 638/04/2015 de fecha 14 de abril del presente año, y en respuesta al requerimiento realizado a los Directores General de Sanidad Vegetal y de Ganadería, el primero de estos a través de Nota C/DGSV/370/2015 de fecha 15 de julio de este mismo año, se gestionó ante el Director General de Administración y Finanzas, instancia superior dentro de cuyas competencias resalta el fortalecimiento del recurso humano de este Ministerio, la contratación de 3 técnicos para la División de Registro y Fiscalización de Productos Agrícolas, cuyas plazas serán financiadas -en caso ser elegible como un gasto apto de parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA-, por cuanto la contratación de personal de parte de la Administración Pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 letra b) de la Política de Ahorro y Austeridad de Sector Público 2015, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 58 de fecha 12 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 85, Tomo 407 del día 13 de ese mismo mes y año, se encuentra prohibido; sin embargo, a nivel administrativo se están realizando las gestiones a fin de poder financiar dichas plazas con la cooperación del referido ente regional.



Con el propósito de probar los extremos antes citados, agrego para su valoración fotocopias certificadas por Notario de los siguientes documentos: a) Nota C/DGSV/370/2015 de fecha 15 de julio de este mismo año; b) Memorando Ref. DGA/994-2015 de fecha 11 de agosto del presente año; y, c) Nota C/DGSV/439/2015 de fecha 19 de agosto de este mismo año”.

**El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería por el periodo del 05 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014, no emitió comentario, no obstante haber sido comunicado mediante nota ORD04/2015-RESULTADOS PRELIMINARES-2, de fecha 20 de marzo de 2015. Después de Lectura de Borrador de Informe no presentó ningún comentario, a pesar de haber sido notificado mediante nota REF.DASEIS-715.1/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015.**

**El Director General de Sanidad Vegetal del MAG a través de nota de fecha 13 de abril de 2015,** manifiesta: “Con relación a este Numeral se informa que desde el año 2012, se ha notificado de la necesidad de contratar más personal técnico, para dar cumplimiento a los servicios que esta División debe atender. En el anexo 1 se presentan las respectivas notas de solicitud”

**El Director General de Sanidad Vegetal del MAG, por medio de nota C/DGSV/516/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015,** manifiesta lo siguiente: “En referencia al hallazgo número uno en la cual la auditoria de la Corte de Cuenta de la Republica expresa que esta deficiencia señalada a mi persona se mantiene, me permito aportarles como prueba de descargo, la copia de nota de referencia C/DGSV/370/2015

fecha 15 de julio del 2015, en la cual le solicito al Director General de Administración y Finanzas, la contratación de tres técnicos para la División de Registro y Fiscalización de productos Agrícola, quienes ejercerán las acciones de Fiscalización.

Así mismo le comento que recibí Memorando de referencia DGAF/994/2015, de fecha 11 de agosto 2015, el cual fue remitido por el Lic. Walter Ulises Menjivar Director General de Administración y Finanzas, donde me expresa el procedimiento para la contratación de dicho personal, por mi parte le envié nota de referencia C/DGSV/439/2015, donde se complementó la información requerida. Se anexan las notas en mención”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a los comentarios del señor Ministro de Agricultura y Ganadería se presenta evidencia de haber iniciado las gestiones pertinentes para dotar del personal necesario, para lo cual se ha requerido a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Dirección General de Ganadería una solicitud de diagnóstico, con el objetivo de determinar las necesidades de personal de la Unidad de Fiscalización, sin embargo, la gestión de solicitud de personal recién ha iniciado, por lo que aún no se tienen resultados concretos. Por lo antes expuestos consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

Con relación a los comentarios emitidos por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería posterior a la lectura del Borrador de Informe, se ha determinado que se gestionó ante el Director General de Administración y Finanzas del MAG, la contratación de tres técnicos para la División de Registro y Fiscalización de Productos Agrícolas, sin embargo dichas plazas están programadas para contratar a futuro, es decir que las contrataciones aún no han sido realizadas y están sujetas de ser elegibles, para ser financiadas por OIRSA.

Por lo tanto verificamos que se han realizado gestiones para contratar 3 técnicos de registro y fiscalización, sin embargo las acciones aún no han sido concretadas, es decir que, aún no se cuenta con el personal necesario, por lo que se continua sin dar atención al universo de establecimientos y actividades sujetos a fiscalización por esa Unidad organizativa, provocando que la fiscalización no se realice en forma periódica y oportuna en los establecimientos sujetos a inspección.

El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería por el periodo del 05 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014, no emitió comentario alguno sobre la deficiencia notificada por lo que la deficiencia señalada se mantiene para el Ex Ministro. Cabe mencionar que el Exministro recibió en cinco ocasiones notas de solicitud para dotar a la Dirección General de Sanidad Vegetal de Técnicos, para dar cumplimiento a las funciones de fiscalización y cumplir con la ejecución del Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas, sin que se hicieran las gestiones pertinentes ni se diera respuesta a las necesidades de personal. Las notas de las que se hacen referencia se detallan a continuación: Ref. VMAG N° 250/11/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012; C/DGSV/87/03 de fecha 12 de febrero de 2013; C/DGSV/397/2013 de fecha 22 de agosto de 2013; C/DGSV/445/2013 de fecha 02 de octubre de 2013 y C/DGSV/141/2014 de fecha 22 de abril de 2014. En respuesta a Lectura de Borrador de Informe no presentó comentarios.



Con respecto a los comentarios del 13 de abril de 2015 emitidos por el Director General de Sanidad Vegetal del MAG, manifestamos que no se presenta evidencia sobre las gestiones realizadas por el actual Director, ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, en la que se solicite Técnicos de Fiscalización para la División de Registro y Fiscalización, solamente presenta notas sobre gestiones realizadas por el Ex Director General de Sanidad Vegetal, pero no de su gestión. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Director General de Sanidad Vegetal.

Con respecto a los comentarios del Director General de Sanidad Vegetal del MAG, manifestamos que si bien se ha iniciado la gestión para la selección y contratación de tres técnicos de registro y fiscalización, determinamos que dicho personal aún no ha sido contratado, es decir que la gestión no ha sido concluida, y debe ser sujeta de seguimiento hasta lograr la contratación respectiva.

Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene, para todos los funcionarios notificados, debido a que la falta de personal persiste y limita el cumplimiento de las exigencias del proceso de fiscalización a nivel nacional.

## **2. FALTA DE INFORMACION Y SUPERVISION SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS.**

Comprobamos que la División de Registro y Fiscalización del MAG, no cuenta con información correspondiente a las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el territorio nacional, específicamente en cuanto a:

- 1) No se cuenta con información sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ya que solamente presentan evidencia de aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco durante el año 2013,
- 2) Según información del MAG, el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparrastique de San Miguel, realizaron aplicaciones aéreas durante los años 2013 y 2014 respectivamente, constatando que en ambos casos, no se cuenta con evidencia que se haya exigido a los propietarios de los cultivos donde se realizaron estas aplicaciones, el cumplimiento ante el MAG de los requisitos siguientes:
  - a) Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicará a dicha actividad; (Aplica solamente para aplicaciones aéreas solicitadas por el Ingenio Central Izalco)
  - b) Programa de aplicación aérea, señalando lugares y fechas de las aplicaciones (Aplica solamente para aplicaciones aéreas solicitadas por el Ingenio Chaparrastique)
  - c) Época de iniciación y finalización en que se verificaron las aplicaciones aéreas.
  - d) Para el término de duración de las aplicaciones aéreas, haber enviado al MAG una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o



compañía que las verificó, la cual debe ser enviada dentro de los ocho días siguientes al último de cada mes calendario.

- e) Que la aplicación haya sido autorizada por escrito por un profesional de las ciencias agronómicas.

Es decir que se desconoce sobre el número de aplicaciones realizadas a nivel nacional, producto que se ha aplicado, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que las verificó.

**La Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, establece:**

**Art. 30:** "La aplicación aérea de pesticidas, herbicidas y demás productos de uso agrícola de efectos similares, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Verificar los cambios de velocidad y dirección del viento sobre el campo de operación;
- b) Las boquillas de los equipos de aspersión deberán estar provistas de válvulas de cierre hermético;
- c) El lavado de los tanques de las aeronaves deberá verificarse conforme a los instructivos que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Los lugares de almacenamiento en los aeropuertos o aeródromos deberán estar delimitados con el fin de que no mezclen herbicidas con insecticidas u otros similares, abonos, fertilizantes, etc.;
- e) La aplicación de pesticidas se efectuará solamente cuando las condiciones de viento ofrezcan la seguridad necesaria de acuerdo al producto de que se trate y bajo las normas fijadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
- f) Que la aplicación de los productos se haga dentro de las zonas y distancias mínimas que señale el reglamento respectivo o las instrucciones expresas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, particularmente respecto a la no contaminación de ríos, nacimientos de agua, estanques, esteros, lagos y lagunas así como también otros depósitos y corrientes de agua susceptibles de contaminación.

El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el inciso anterior, deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria la época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones y además, en el término de su duración enviar al referido Departamento dentro de los ocho días siguientes, al último de cada mes calendario una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que las verificó.

La omisión de cualquiera de estas obligaciones será calificada como falta grave de las señaladas en la letra a) del artículo 52".

**El Acuerdo N° 423: Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas, publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 2011, establece:**



**Art. 4:** "El MAG, a través de sus dependencias tendrá además de las atribuciones establecidas en la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario y sus Reglamento, las siguientes atribuciones:

- b) Verificar que se cumplan las normas establecidas en el presente Instructivo.
- c) Aplicar las sanciones establecidas en la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y productos para Uso Agropecuario, dichas sanciones serán aplicadas en la forma cuantía y procedimiento establecido en el Art. 52 y siguientes de la aludida Ley".

**Art. 5:** "Para la aplicación aérea de insumos agrícolas, el interesado previamente deberá proporcionar a la dependencia del MAG correspondiente a la siguiente información.

- a) Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicara a dicha actividad; y
- b) Programa de aplicación, señalando lugares y fechas en que realizaran la aplicación aérea de los insumos agrícolas.

El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el Art. 30 de la Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y productos para Uso Agropecuario, deberá informar a la dependencia del MAG correspondiente, la época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones; y además, en el término de su duración, enviar a la referida dependencia dentro de los ocho días siguientes al último de cada mes calendario, una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que las verificó.

La omisión de cualquiera de estas obligaciones será calificada como falta grave de las señales en la letra a) del artículo 52 de la Ley antes citada.

La información proporcionada por el interesado tiene como objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el precitado Art 30 de la Ley, cuya omisión hará incurrir al responsable en la sanción correspondiente en la forma y cuantía determinada en el precitado Art. 52 letra a) de la Ley".

**Art. 7:** "Para la aplicación aérea de insumos agrícolas deberán cumplirse las siguientes disposiciones.

1. Aplicar únicamente insumos agrícolas registrados
2. La aplicación deberá ser autorizada por escrito por un profesional de las ciencias agronómicas, quien se responsabiliza por las recomendaciones del producto a utilizar.
3. El equipo de a aplicaciones deberá reunir las condiciones técnicas adecuadas de acuerdo a las especificaciones dadas por el fabricante.
4. Respetar las condiciones en que fue otorgado el registro del insumo a aplicar, en cuanto a usos autorizados, dosis, cultivos, plagas a controlar, intervalo de aplicación, intervalo entre ultima aplicación y cosecha y medidas de seguridad, siguiendo las indicaciones recomendadas en el panfleto y etiqueta del insumo agrícola a aplicar.
5. Se deben tomar en cuenta los niveles críticos y períodos apropiados, establecidos para cada plaga y en cada cultivo antes de las aplicaciones de plaguicidas.



6. Las aplicaciones de insumos agrícolas deberán hacerse al menos 5 días antes de la liberación de agentes de control biológico cuando no hay compatibilidad entre ellos.
7. Se deberá elaborar y observar un programa de rotación en el uso de plaguicidas
8. La velocidad del viento no deberá exceder de 7 km/hora.
9. Las aplicaciones deberán realizarse durante las horas frescas de la mañana o la tarde.
10. La aplicación deberá hacerse perpendicularmente o contrario a la dirección del viento.
11. La altura de vuelo de las aeronaves sobre la parte terminal de las plantas deberán ser de 1 metro como máximo durante la aplicación.
12. Las aeronaves agrícolas no deben efectuar riego de plaguicidas sobre el espacio aéreo menor de trescientos metros de distancia de los lugares siguientes: ríos, lagos, lagunas, manantiales, esteros estanques, apiarios, establos, hospitales, escuelas, caseríos, poblados, lugares públicos, tiangues, rastros y playas.
13. El equipo de a aplicación deberá estar previsto de válvulas de cierre hermético.
14. Los tanques de los aviones y los equipos utilizados deberán ser lavados adecuadamente y los remanentes de plaguicidas, así como las aguas utilizadas en el lavado del equipo deberán ser tratadas para su desnaturalización antes de ser desechadas en lugares que no sean susceptibles de contaminación de fuentes de agua.
15. Las boquillas del equipo de aplicación deberán abrirse y cerrarse a la distancia en la que se asegure que los insumos agrícolas, queden depositados en la aérea en que se va a aplicar.
16. La línea de vuelo deberá ser señalada, por banderas separadas a una distancia máxima de 500 metros una de otra y deberán estar a un metro de altura sobre el nivel de las plantas.
17. No podrán aplicarse en forma aérea plaguicidas extremadamente y altamente peligrosos (Categorías toxicológica IA y IB) o de uso restringido.
18. Los propietarios de los cultivos en los cuales se pretende hacer aplicación aérea deben comunica por escrito con 72 horas de anticipación a las personas que viven en los alrededores.
19. Los propietarios del cultivo donde se realicen las aplicaciones deberán llevar un control por escrito de las aplicaciones realizadas, el cual indicara fecha y horas en las que se hizo la aplicación productos y dosis aplicadas, lugar, aéreas y clase de cultivo, nombre del piloto que hizo las aplicaciones y número de matrícula de la aeronave
20. Previa la aplicación verificar que existen adecuadas condiciones atmosféricas durante el tiempo de aplicación.
21. Colocar rotulo de advertencia en los puntos de acceso a campos tratados con plaguicidas.
22. Las aplicaciones deberán ser suspendidas si las condiciones atmosféricas cambian en forma adversa durante la aplicación.
23. Deberá señalarse con banderas una franja de seguridad de 15 metros para abrir las boquillas, después de entrar y antes de salir del cultivo donde se hará la aplicación.
24. Contar con un procedimiento escrito para la limpieza y descontaminación de aeronaves.

Las disposiciones antes descritas, serán verificadas o inspeccionadas por la dependencia del MAG correspondiente a petición de la Oficina encargada de vigilar la sanidad vegetal.



La omisión de cualquiera de estas obligaciones será calificada como falta grave de las señaladas en la letra a) del artículo 52 de la Ley antes citada”.

**El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, establece:

**Art. 41:** “Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

**Numeral 8:** Establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas”

La deficiencia se origina debido a que los Ministros de Agricultura y Ganadería que han fungido durante el periodo de examen, no han provisto a la Dirección General de Sanidad Vegetal de personal de fiscalización suficiente para poner en práctica el Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas a pesar que se solicitó en numerosas ocasiones .

Como consecuencia del hecho se desconoce sobre incumplimientos y omisiones del Instructivo para Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas que pudieran ocasionar faltas graves y de riesgo para personas, animales, cultivos, corrientes o depósitos de agua, fauna y flora y lugares que corran peligro de contaminación,

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

**El Director General de Sanidad Vegetal del MAG a través de nota C/DGSV/152/2015 de fecha 13 de abril de 2015**, manifiesta: “1) No se cuenta con información sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, ya que solamente presentan evidencia de aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco durante el año 2013:

Con respecto a esta observación, se notifica que sí se han realizado las inspecciones de acuerdo a las hojas de inspecciones remitidas en exámenes anteriores, las cuales se presentan en el anexo 4.

2) Según información del MAG el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparras tique de San Miguel, realizaron aplicaciones aéreas durante los años 2013 y 2014 respectivamente, constatando que en ambos casos, no se cuenta con evidencia de que se haya exigido a los propietarios de los cultivos donde se realizaron estas aplicaciones, el cumplimiento ante el MAG de los requisitos enunciados en los literales de la "a " a la "e".

Se tiene información de forma parcial, sin embargo, para este año se hará de acuerdo al instructivo que norma las aplicaciones aéreas.

Con relación a la observación sobre las estadísticas de las aplicaciones aéreas, en el anexo 4 se presenta copia de la planificación de aplicaciones aéreas de una empresa que realiza esta actividad y para el presente año se tendrá la información de todas las empresas que están registradas en la base de datos del MAG”.



**En respuesta a lectura de Borrador de Informe, el Director General de Sanidad Vegetal a través de nota C/DGSV/516/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015,** manifiesta lo siguiente: "En Referencia al hallazgo número dos, se manifiesta que según la ley de pesticida y fertilizantes en su Artículo N° 30 establece los requisitos para la aplicación aérea de herbicidas, y demás productos de origen agrícola y en el Inciso segundo de este Artículo obliga al interesado a informar a la División de Registro y Fiscalización la época de iniciación y finalización en que se verificará las aplicaciones y el termino de su duración y además de la misma manera el Acuerdo N° 423, en su artículo 5 Retoma el mismo principio que el interesado previamente deberá proporcionar a la dependencia del MAG la información sobre: a)Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicará a dicha actividad y b)Programa de aplicación señalando lugares y fechas en que realizaran las aplicaciones aéreas de los insumos agrícolas, en ese sentido solo dos propietarios han cumplido con este mandato de ley en el periodo del presente examen".

**El Jefe de la División de Registro y Fiscalización del MAG a través de nota Div. Reg. Fis. / 070/2015de fecha 10 de abril de 2015,** manifiesta:

"RA- Con respecto a este hallazgo, quiero confirmarles de que sí, han habido inspecciones de acuerdo a las hojas de inspecciones remitidas en exámenes anteriores, realizadas hacia algunos aeródromos en 2012 y 2014, de las cuales anexo copias, en 2013, únicamente se realizaron en el ingenio citado anteriormente.

En referencia a las inspecciones en 2015, (ver anexo 3) las inspecciones iniciaron a partir del primer trimestre.

R/- A la fecha aún no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para la aplicación de todos los requisitos exigidos por estas normativas, sin embargo esperamos que con nuevo personal superar estas deficiencias".



**El Ex Jefe de la División de Registro y Fiscalización del MAG y actual Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas, por medio de nota N° Div.Reg.Fis/165/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015,** manifiesta lo siguiente: "Al respecto manifiesto que de acuerdo a lo establecido en art. 30 de la LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, inciso segundo obliga a que todo propietario "... Deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria la época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones,... " y el art. 5 del Acuerdo Ministerial N°423, que desarrolla todas las actividades del art. antes mencionado de la ley como ya se ha informado solo dos propietarios, durante este periodo de examen lo han informado, Adicionalmente para sancionar el incumplimiento de estas regulaciones se implementara la fiscalización a través de tener el personal suficiente".

**El Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas del MAG, a través de nota de fecha 10 de abril de 2015,** manifiesta:

1. R/- En relación a este hallazgo me permito manifestar que sí han habido inspecciones, como puede confirmarse en las hojas de inspección remitidas a su

equipo de auditoria anteriormente, se realizaron algunas inspecciones en aeródromos en 2012 y en el 2014 de las cuales anexo copias, en el año 2013 solamente se realizaron inspecciones en el ingenio citado ( Central Izalco). con respecto a las supervisiones del año 2015, estas ya se han iniciado (ver anexo) y se espera incrementar a partir del mes de mayo, que es el periodo que inicia la temporada agrícola en el cultivo de caña de azúcar.

2. R/.- A la fecha aún no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para la aplicación de los requisitos exigidos por estas normativas, ya que actualmente y desde hace unos años solo se cuenta con dos técnicos inspectores y estas actividades han sido realizadas por un técnico de registro de insumos agrícolas, adicionalmente a las funciones desempeñadas por su cargo; sin embargo esperamos que con nuevo personal superar estas deficiencias”.

**El Ex Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas y actual Jefe de la División de Registro y Fiscalización a través de nota Div. Reg. Fis/164/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015**, manifiesta lo siguiente: “Al respecto manifiesto que: el referido examen contempla mi gestión como Coordinador de Área de Registro y fiscalización el cual desempeñe oficialmente desde el día primero de septiembre del 2012 hasta el 27 de julio del 2015.

Que lo establecido en art. 30 del Decreto 315 LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO que en su párrafo ultimo textualmente dice: "El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el inciso anterior, deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria la Época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones; y además, en el término de su duración enviar al referido Departamento dentro de los ocho días siguientes, al último de cada mes calendario una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que las verificó.

Es importante mencionar que esta disposición de la Ley se desarrolla en el artículo 5 del Acuerdo N° 423 INSTRUCTIVO PARA LAS APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS que menciona que es obligación del propietario del cultivo proporcionar la información previamente a la dependencia del MAG, además, deberá enviar dentro de los ocho días siguientes al último de cada mes calendario la información solicitada en el art. 5. Es decir que dicho instructivo no menciona que es el MAG quien debe ir a buscar esta información, ya que no se cuenta con la información de los lugares donde previamente se han aplicado insumos agrícolas por vía aérea.

Al respecto del hallazgo se aclara que por carecer con la cantidad necesaria de personal capacitado no se ha podido cumplir en su totalidad las actividades consideradas como responsabilidad de esta oficina, ya que desde hace varios años incluyendo el periodo objeto de este examen, solamente se cuenta con dos técnicos de campo. Lo que dificulta y hace imposible con el cumplimiento de las actividades las cuales además no se han contemplado en el Plan anual operativo correspondiente”.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios del Director General de Sanidad Vegetal del MAG manifestamos que la deficiencia no está orientada a falta de inspecciones sino a que la División de Registro y Fiscalización no ha exigido a las personas naturales y jurídicas que se dedican a realizar aplicaciones aéreas a proporcionar información sobre dichas aplicaciones para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de lo cual no se ha presentado evidencia.

Con respecto a la condición sobre que no se cuenta con evidencia de requisitos específicos para las aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparrastique de San Miguel, durante los años 2013 y 2014, nos manifiestan que la información se tiene de forma parcial, sin embargo no se presenta evidencia que de por superada dicha condición, por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

Con relación al párrafo donde se establece que se desconoce sobre el número de aplicaciones realizadas a nivel nacional, productos aplicados, dosificación, lugares, clase de cultivos, extensión cubierta y nombre de la persona o compañía que las verificó, nos manifiestan y nos presentan información de la empresa ACPA EL TERCIO DE R.L quedando pendiente la información de todas las empresas que están registradas en la base de datos del MAG.

Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Director General de Sanidad Vegetal.

Con relación a los comentarios del Jefe de la División de Registro y Fiscalización del MAG comentamos que la deficiencia no está orientada a falta de inspecciones sino a que la División de Registro y Fiscalización no ha exigido a las personas naturales y jurídicas que se dedican a realizar aplicaciones aéreas, proporcionar información sobre dichas aplicaciones para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de lo cual no se ha presentado evidencia

Con respecto a la condición sobre que no se cuenta con evidencia de requisitos específicos para las aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparrastique de San Miguel, durante los años 2013 y 2014, nos manifiestan que no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para la aplicación de todos los requisitos exigidos, por lo que se encuentran a la espera que la División de Registro y Fiscalización sea fortalecida con más personal, es decir que no se presentó evidencia que desvanezca la condición.

Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Jefe de la División de Registro y Fiscalización

Con respecto a los comentarios del Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas, con relación al numeral 1, manifestamos que la deficiencia no está orientada a falta de inspecciones sino a que la División de Registro y Fiscalización no ha exigido a las personas naturales y jurídicas que se dedican a realizar aplicaciones aéreas



a proporcionar información sobre dichas aplicaciones para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y de lo cual no se ha presentado evidencia.

Con respecto a la condición sobre que no se cuenta con evidencia de requisitos específicos para las aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparrastique de San Miguel, durante los años 2013 y 2014, nos manifiestan que no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para la aplicación de todos los requisitos exigidos, por lo que se encuentran a la espera que la División de Registro y Fiscalización sea fortalecida con más personal, es decir que no se presentó evidencia que desvanezca la condición.

Es decir que no se hacen comentarios específicos sobre los numerales 1 y 2 de la presente observación, sino solamente dan por aceptado que no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para la aplicación de los requisitos exigidos por el Instructivo para Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas, ya que desde hace unos años solo se cuenta con dos técnicos inspectores.

Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas.

Con respecto a los comentarios emitidos posterior a la lectura del Borrador de Informe por parte del Director General de Sanidad Vegetal, el Jefe de la División de Registro y Fiscalización y el Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas todos del MAG, sobre que es el interesado el obligado a informar a la División de Registro y Fiscalización sobre las aplicaciones aéreas que se realizan, comentamos que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y la División de Registro y Fiscalización, los encargados de verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Sobre Control de Pesticidas Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, específicamente a lo establecido en el Art 30 de la misma Ley, que establece que la omisión de cualquiera de las obligaciones establecidas en dicho artículo será calificada como falta grave e imponer una sanción, por lo que determinamos que el MAG al desconocer sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, también desconoce si se han omitido alguna de las obligación establecidas en el Art 30, lo cual obligaría al MAG a calificar como falta grave e imponer una sanción, sin embargo tampoco se ha realizado dicha acción.

Así mismo el Art 4 del Acuerdo N° 423 del Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas, establece que es el MAG a través de sus dependencias el encargado de verificar que se cumplan las normas establecidas en dicho Instructivo. Por lo tanto consideramos que la obligación no solo recae en los interesados de las aplicaciones aéreas sino también de las dependencias del MAG, encargadas de verificar que se cumplan las disposiciones y normas establecidas en la Ley Sobre Control de Pesticidas Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario y al Instructivo para las Aplicaciones Aéreas de Insumos Agrícolas, ya que el incumplimiento de las mismas los obliga a calificar como falta grave y establecer infracciones por los incumplimientos cometidos.



Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para todos los funcionarios relacionados.

### 3. DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRICOLAS.

Constatamos que a partir del año 2012 la División de Registro y Fiscalización cuenta en las instalaciones de MAG Matazano, con una bodega donde se almacenan insumos agrícolas, de producto químicos peligrosos, resultado de decomisos realizados en establecimientos sujetos a fiscalización; sin embargo verificamos que la bodega no reúne algunas condiciones mínimas de seguridad, como las siguientes:

- 1) La bodega de almacenamiento de insumos agrícolas carece de un Sistema de Almacenamiento de Agua y de duchas de emergencia.
- 2) La Bodega de almacenamiento de insumos agrícolas carece de extractores de aire, gases, vapores y olores.
- 3) La Bodega de Almacenamiento de insumos agrícolas carece de un Sistema de Alarma contra incendios y derrames, así mismo carece de extintores de fuego ante una emergencia.
- 4) La Bodega de Almacenamiento carece de acceso restringido y un rotulo que indique que se almacena productos químicos peligrosos.

Cabe mencionar que de acuerdo a información proporcionada por el Director General de Sanidad Vegetal mediante nota C/DGSV/043/2015 de fecha 26 de enero de 2015, los productos almacenados en la bodega datan desde 18 de enero de 2012 hasta el 28 de junio de 2012, siendo esta última fecha cuando se les dio disposición final adecuada. No obstante posterior a su disposición final se han venido acumulando insumos agrícolas, de producto químicos peligrosos que han sido decomisados hasta la fecha.

A continuación se muestran fotografías de la Bodega de Almacenamiento de Insumos Agrícolas decomisados, ubicada en MAG Matazano, Municipio de Soyapango, San Salvador:



Fotografías de la Bodega de Almacenamiento de Insumos Agrícolas Decomisados.



Interior de la Bodega de Almacenamiento de Insumos Agrícolas.

**La Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aprobada mediante Acuerdo 1189 de fecha 4 de noviembre de 2010, establece:**

**Art. 2:** “Quedan sujetos al cumplimiento de la presente norma, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”.

**Art. 6:** “Toda infraestructura destinada para el almacenamiento de sustancias Químicas peligrosas, debe reunir las condiciones mínimas de seguridad siguientes:

- b) El propietario debe disponer con dispositivos y sistemas de alarmas que alerten sobre derrames o incendios.
- a) En el interior de las bodegas de almacenamiento de sustancias químicas, no debe existir acumulación de gases, vapores y olores.
- b) Toda empresa debe poseer sistema de almacenamiento de agua, no menor de quince metros cúbicos, que garantice realizar las primeras acciones en caso de emergencia, el que debe permanecer cerrado y limpio.

**Art. 7:** “Con el propósito de disminuir los riesgos a la salud de la población circundante al lugar de almacenamiento, el propietario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- d) Las áreas destinadas para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, deberán ser de acceso restringido y estar debidamente señalizadas.
- e) Todo sistema de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas deberá estar identificado por el tipo de riesgo, a través de simbología y reconocimiento de la sustancia”.

**Art. 13:** “El propietario debe establecer e implementar un plan preventivo de accidentes y seguridad ocupacional que garantice el buen funcionamiento de:

- a) Duchas y lavaojos.



- b) Equipos de protección individual de acuerdo al tipo de sustancia manejada y almacenada.
- c) Sistemas de protección contra incendios.
- d) Equipos de control de fugas y derrames.
- e) Sistemas de bombeo, tuberías y accesorios usados en operaciones de manejo de sustancias químicas.
- f) Bitácora de registro de incidentes y reporte de deficiencias encontradas y mejoras realizadas, lo cual debe estar disponible en las instalaciones de la empresa, para ser revisada por los técnicos del Ministerio de Salud”.

La deficiencia se origina debido a que la Dirección General de Sanidad Vegetal como unidad solicitante no considero todas las condiciones de seguridad que debía contener la bodega de almacenamiento de insumos agrícolas, ya que se contaba con un presupuesto limitado para su construcción y ejecución

Como consecuencia del hecho se incrementa el riesgo de sufrir un accidente laboral y de seguridad ocupacional sin que se cuente con las medidas de seguridad necesarias para mitigar o reducir los posibles daños ocasionados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**El Ministro de Agricultura y Ganadería a través de nota Ref. DM N° 638/04/2015 de fecha 14 de abril de 2015**, manifiesta: “Con respecto a las deficiencias en seguridad en la bodega de almacenamiento de insumos agrícolas, se informa que este Ministerio, en el marco del Apoyo a Programa Nacional implementado por el Organismo Internacional Regional en Sanidad Agropecuaria (OIRSA), este año se destinarán fondos de apoyo institucional con los cuales se atenderán las observaciones formuladas por ese ente contralor; realizando las mejoras correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la norma para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas emitidas mediante Acuerdo 1189 del Ramo de Salud Pública”.

**El Ministro de Agricultura y Ganadería a través de nota Ref. OAJ N° 1421 de fecha 24 de septiembre de 2015**, manifiesta lo siguiente: “Con relación a este hallazgo, es preciso manifestar que a través de Nota Ref. Div. Reg. Fisc./163/2015 de fecha 14 de este mismo mes, cuya fotocopia certificada por Notario adjunto a la presente, a través de la Jefatura de la División de Registro y Fiscalización, por ser la unidad operativa responsable de dicha Bodega, se envió requerimiento a OIRSA a efecto de poder realizar las remodelaciones pertinentes de la misma, fondos que serían proporcionados bajo el amparo del presupuesto de fondos OIRSA 2015 para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, habiéndose destinado para el mantenimiento de la Bodega de Plaguicidas la cantidad de US\$12,000 dólares; por lo que las medidas orientadas a superar el referido hallazgo están en proceso”.

**El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 01 de junio de 2010 al 04 de septiembre de 2012, a través de su apoderada general judicial administrativa**, manifiesta mediante escrito de fecha 13 de abril de 2015 lo siguiente: “En esta deficiencia manifiesto que al analizar los bienes detallado en este reparo, se visualiza a simple vista



*Corte de Cuentas de la República*  
*El Salvador, C.A.*

que hay algunas acciones que por la actual administración ya fueron subsanados desde el momento de la auditoría a la fecha actual, por lo cual solicitaría que se realice una nueva inspección a la bodega en comento para ver si aún subsisten dichos señalamientos.

Además, tendrá que detallarse la fecha a partir de la cual se han hecho dichos decomisos y a partir de cuándo se tienen dichos productos en tales lugares para determinar la responsabilidad de mi representado.

En razón de ser necesaria la práctica de una nueva prueba y siendo que las condiciones actuales por la administración actual han variado, solicito se me desvincule de este reparo”.

**El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería por el periodo del 01 de junio de 2010 al 04 de septiembre de 2012, no presentó ningún comentario después de Lectura de Borrador de Informe, a pesar de haber sido notificado mediante nota REF.DASEIS-715/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015.**

**El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 05 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014 no emitió comentarios sobre la deficiencia señalada, no obstante haber sido comunicado mediante nota ORD04/2015-RESULTADOS PRELIMINARES-2, de fecha 20 de marzo de 2015. Después de Lectura de Borrador de Informe, no presentó ningún comentario a pesar de haber sido notificado mediante nota REF.DASEIS-715.1/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015.**



**El Ex-Director General de Sanidad Vegetal del MAG, a través de nota de fecha 26 de marzo de 2015, manifiesta:** “Al respecto quiero comentar que posiblemente la bodega no reúna todos los requisitos exigidos por la legislación del Ministerio de Salud, lo cual debió ser tomado en cuenta por la unidad ejecutora, diseñador y supervisor de obra, ya que como director no soy responsable de la construcción ni el diseñador de la obra, para eso hay mandos medios y técnicos especializados de la Dirección de infraestructuras del MAG, cuya responsabilidad es hacer que se construya según las necesidades que ellos conocen y que requieren en dichas áreas, sin embargo las observaciones de falta de ducha de emergencia, agua para lavado y cerca perimetral entre otras se las hice ver en su momento al Ing. Miguel Turcios, Jefe de la División de Registro y Fiscalización y encargado de dicha obra (anexo 4), además se le pidió que realizara las gestiones necesarias para poder suministrar agua potable a dicha instalación (Anexo 5)

Sin embargo vale la pena hacer de su conocimiento que durante el tiempo que fungí como director de la DGSV, se realizó la gestión de fondos para la construcción de dicha estructura, con los pocos fondos existentes del presupuesto asignado, de los recursos que se generan con los servicios prestados; ya que durante muchos años quizá desde que se creó la unidad de fiscalización todo los productos decomisados y muestras producto de la fiscalización se habían almacenado sin ningún orden ni control en un cuarto con techo y paredes en malas condiciones y sin ninguna condición de seguridad y almacenamiento tal como se muestra en el anexo 6, y envista del desorden y riesgo que existía, este servidor gestiono durante su periodo la destrucción de dichos productos

cumpliendo con todos los requerimientos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente (MARN), realizando dicha destrucción con una empresa autorizada por MARN.

Con las limitaciones presupuestarias se logró construir la bodega actual la cual esta doscientos por ciento mejor que las cuatro paredes que se tenían antes como bodega de decomiso (anexo 6), lo cual no quiere decir que así debe quedar, por lo que en vista que ya no formo parte del ministerio, sugiero que perfectamente en el nuevo presupuesto los responsables actuales pueden incluir las pequeñas modificaciones requeridas para cumplir con lo que debe tener una bodega donde se guarde por cierto tiempo las muestras de productos químicos producto de la fiscalización ya que los decomisos por incumplimiento de ley deben seguir la ruta de destrucción o reexportación al país de origen tal como lo establece la legislación por lo que no se deben almacenar en dicha bodega”.

**El Ex-Director General de Sanidad Vegetal del MAG, no presentó ningún comentario posterior a la lectura de Borrador de Informe, a pesar de haber sido notificado a pesar de haber sido notificado mediante nota REF.DASEIS-715.4/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015.**

**El Director General de Sanidad Vegetal del MAG, a través de nota C/DGSV/152/2015 de fecha 13 de abril de 2015, manifiesta:** “Con respecto a esta situación, se informa que este Ministerio cuenta con una carta de entendimiento con el Organismos Internacionales Regional en Sanidad Agropecuaria, del cual se obtendrán en el presente año los fondos para atender las obras a realizar para subsanar las observaciones sobre la seguridad de la bodega de almacenamiento de insumos agrícolas”.

**El Director General de Sanidad Vegetal por medio de nota C/DGSV/516/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, manifiesta lo siguiente:** “Con relación al hallazgo tres, se informa que se envió el requerimiento al Organismo Internacional Regional en Sanidad Agropecuaria (OIRSA) de los fondos para la remodelación de dicha bodega, en el marco de la carta de entendimiento entre El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el OIRSA, en tal sentido se anexa nota enviada a OIRSA y el presupuesto asignado a la División de Registro y Fiscalización, donde se ha destinado para el mantenimiento de bodega de plaguicida la cantidad de \$ 12.000 dólares”.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con respecto a los comentarios del Ministro de Agricultura y Ganadería manifiesta que este año se destinarán a través de OIRSA fondos de apoyo institucional para atender las observaciones formuladas y realizar las mejoras correspondientes, las cuales a la fecha del presente informe aún no han sido realizadas. Por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene para el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Con respecto a los comentarios del Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 01 de junio de 2010 al 04 de septiembre de 2012, manifestamos que se trata de una bodega que fue construida en MAG Matazano y cuya infraestructura se encuentra en



*Corte de Cuentas de la República*  
*El Salvador, C.A.*

buen estado, sin embargo no cuenta con las condiciones suficientes de seguridad que toda bodega de productos químicos peligrosos debe tener.

Además comentamos que la actual administración no ha subsanado la observación debido a que el actual Ministro del MAG nos manifiesta a través de nota Ref. DM N° 638/04/2015 de fecha 14 de abril de 2015, que este año 2015 se destinarán a través de OIRSA fondos de apoyo institucional para atender las observaciones formuladas y realizar las mejoras correspondientes.

Cabe aclarar que para nuestro periodo de examen se nos proporcionó información de decomisos realizados desde el 18 de enero de 2012 hasta el 28 de junio de 2012, siendo esta última fecha cuando se les dió disposición final adecuada. No obstante lo anterior los productos almacenados obtenidos mediante decomisos provenían de fechas previas a nuestro examen, así mismo posterior a la fecha de disposición final (28 de junio de 2012) se siguieron almacenando productos decomisados hasta la fecha del presente informe.

A razón de lo anterior y debido a que no se presentaron evidencias que subsanen o desvinculen de la condición notificada, consideramos que la deficiencia se mantiene para el Ex Ministro del MAG.

El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 05 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014, no emitió comentario alguno sobre la deficiencia notificada por lo que la deficiencia señalada se mantiene para el Ex Ministro del MAG.



Con respecto a los comentarios del Ex Director General de Sanidad Vegetal del MAG, manifestamos que la Dirección General de Sanidad Vegetal como Unidad Solicitante debió incluir todas las especificaciones y condiciones mínimas de seguridad que una bodega de almacenamiento de insumos agrícolas de productos químicos debía tener, pues la Dirección de Infraestructuras consideraría todos aquellos aspectos que requiere la Unidad Solicitante, la cuales en este caso no fueron requeridas. Así mismo, no se presenta evidencia de gestiones y seguimiento oportuno realizado ante una autoridad superior para gestionar las medidas de seguridad que la Bodega de Almacenamiento de Insumos Agrícolas requería y que habían sido solicitadas mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2012. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Ex Director General de Sanidad Vegetal.

Con respecto a los comentarios del Director General de Sanidad Vegetal del MAG nos manifiesta que este año se destinarán a través de OIRSA fondos de apoyo institucional para atender las observaciones formuladas y realizar las mejoras correspondientes, las cuales a la fecha del presente informe aún no han sido realizadas. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene para el Director General de Sanidad Vegetal.

El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 01 de junio de 2010 al 04 de septiembre de 2012, no presentó comentarios para ser analizados.

El Ex Ministro de Agricultura y Ganadería que fungió del 05 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2014, no presentó comentarios para ser analizados.

Con relación a los comentarios del Ministro de Agricultura y Ganadería y El Director General de Sanidad Vegetal comentamos que actualmente se ha realizado requerimiento a OIRSA para gestionar los fondos para realizar las remodelaciones de la bodega de almacenamiento, los cuales ascienden a \$12,000.00, sin embargo determinamos que a pesar de haber iniciado las gestiones para obtener fondos y disponer las condiciones mínimas de seguridad que la bodega de almacenamiento de decomisos necesita, no ha sido concretada ninguna acción, es decir que las medidas orientadas a superar la condición aún están en proceso de obtener los fondos necesarios y no han sido ejecutadas ninguna de las acciones planificadas.

Por lo antes expuesto consideramos que la condición señalada se mantiene para todos los funcionarios relacionados.

#### **4. NO SE CUENTA CON REPORTES MENSUALES DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE FOSFURO DE ALUMINIO.**

Comprobamos que el MAG no cuenta con los reportes mensuales de los importadores y Comercializadores de fosfuro de aluminio correspondiente al periodo 2014.

**El Acuerdo Ministerial para las Actividades de Comercialización, Uso Almacenamiento y Distribución de Plaguicidas (Acuerdo No. 18), establece:**

**Art. 9, Fosfuro de Aluminio literal C):** “Los importadores y Comercializadores deberán reportar mensualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) las ventas a sus distribuidores”.

La condición señalada se origina debido a que la Dirección General de Sanidad Vegetal a través de la División de Registro y Fiscalización no ha exigido los informes a los importadores y comercializadores de fosfuro de aluminio del periodo 2014. a quienes no los presenten.

La condición antes señalada provoca el incumplimiento al Acuerdo Ministerial para las Actividades de Comercialización, Uso, Almacenamiento y Distribución de Plaguicidas Acuerdo No 18, así como el desconocimiento de las cantidades que se comercializan de Fosfuro de Aluminio dentro del País.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

**Mediante nota con Ref. C/DGSV/152/2015 de fecha 13 de Abril de 2015, suscrita por el Director General de Sanidad Vegetal, manifiesta lo siguiente:** “En referencia a este numeral, en el anexo 6, se presenta la información relacionada a la observación hecha en este examen.”



**El Director General de Sanidad Vegetal, mediante nota con Ref. C/DGSV/516/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, manifiesta lo siguiente:** "En referencia a este hallazgo, lo señalado por el Art. 9, del acuerdo Ministerial N° 18 del MAG, la obligación expresa de reportar mensualmente las ventas, es exclusiva para los comercializadores e importadores y no del MAG, dicho lo anterior no es el Ministerio quien deba solicitar este reporte".

**En nota con Ref. N° Div. Reg. Fis./070/2015 de fecha 10 de abril de 2015 suscrita por el Jefe División de Registro y Fiscalización a.i., manifiesta lo siguiente:** "Para el cumplimiento de esta disposición, la oficina no cuenta con el personal técnico suficiente, para promover los procesos sancionatorios de los más de 1000 establecimientos agrícolas distribuidos en todo el país que incumplen con esta normativa".

**El Ex Jefe de la División de Registro y Fiscalización y actual Coordinador Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas- DGSV- MAG, mediante nota No. Div. Reg. Fis./165/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, manifiesta lo siguiente:** "En referencia a este hallazgo, lo señalado por el art. 9, del acuerdo Ministerial N° 18, del MAG, respetuosamente expongo:

- La obligación expresa de reportar mensualmente las ventas al MAG. es exclusiva para los comercializadores e importadores y no del MAG, dicho lo anterior no es el Ministerio quien deba solicitar este reporte.
- La Ley no establece que sea el MAG el indicado para exigir estos informes".



#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

En cuanto a los comentarios vertidos por el Director General de Sanidad Vegetal en lo relacionado en que presenta en Anexo 6 la información relacionada a la observación hecha en este examen, no se da por aceptada ya que lo presentado en dicho Anexo únicamente constituye la Importaciones no así el de los comercializadores y sus ventas, además, dicha información no cuenta con ninguna firma y sello del responsable de su elaboración, por lo que la observación se mantiene para el Director General de Sanidad Vegetal.

Con relación a los comentarios del Jefe de División de Registro y Fiscalización no estamos de acuerdo con dichos comentario ya que lo comentado no tiene relación con lo que se está observando, ya que no es el proceso sancionatorio a los establecimientos agrícolas sino, el que no se cuenta con los reportes mensuales de los importadores y Comercializadores de fosfuro de aluminio correspondiente al periodo 2014. Con respecto a que no se cuenta con el personal técnico suficiente para realizar dicha labor, en todo caso, no es justificación para no requerir los reportes. Por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a los comentarios expuestos posterior a la Lectura del Borrador de Informe, por el Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal y por el Ex Jefe de la División de Registro y Fiscalización y actual Coordinador de Área de Registro y Fiscalización,

reiteramos que si bien es cierto la obligación de reportar mensualmente las ventas, es exclusiva para los comercializadores e importadores y no del MAG, sin embargo en el CONSIDERANDO Romano I del citado Acuerdo 18 (Acuerdo Ministerial para las Actividades de Comercialización, Uso, Almacenamiento y Distribución de Plaguicidas), se establece que por Decreto Legislativo No 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No 234, Tomo 329 del 18 de diciembre del mismo año, fue promulgada la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la cual en su Artículo 14, literal, a) faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para emitir las normas y procedimientos para su registro, importación, fabricación, formulación, transporte, almacenaje, venta, uso manejo y exportación y el literal c) del citado Artículo 14, también faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería emitir directamente o en coordinación con otras instituciones oficiales, prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta, y aplicación de insumos para uso agropecuario que resulten de alto riesgo para la sanidad vegetal, la sanidad animal, el medio ambiente y la salud humana. Por lo tanto, es deber del MAG, velar porque se cumpla la legislación y por lo tanto crear los mecanismos para verificar su cumplimiento.

Expuesto lo anterior, consideramos que la observación se mantiene para los funcionarios relacionados.

## **7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Al respecto, no identificamos Recomendaciones para efectuar seguimiento, ya que no se cuenta con auditorias y evaluaciones realizadas por la Corte de Cuentas, Auditoría Interna o Auditorias de Firmas Privadas, relacionadas con el tema auditado.



## **8. CONCLUSIONES.**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y otras entidades, en relación a la gestión de agroquímicos en El Salvador, por el periodo comprendido de enero de 2012 a marzo de 2015, se concluye lo siguiente:

- a. Sobre el tema de los agroquímicos, existen compromisos adquiridos por el país en convenios internacionales, que deben ser operativizados por las entidades relacionadas, las que no han desarrollado mecanismos o instrumentos que efectivamente permitan dar cumplimiento a los objetivos de los respectivos convenios.
- b. Las entidades relacionadas con el tema auditado, no han diseñado e implementado planes, estrategias y programas creados específicamente para la gestión de agroquímicos. No obstante, se cuenta con un instrumento de gestión denominado "Comisión Nacional de Plaguicidas" en la cual participan todas las entidades relacionadas con el presente Examen Especial, pero que no se encuentra oficializada

por lo que sus aportes no son vinculantes.

- c. En las entidades relacionadas con el Examen Especial, existen unidades organizativas con funciones vinculadas a la gestión de agroquímicos, como son:
- Autorizar, inspeccionar, inscribir y mantener el registro de establecimientos que se dedican a la fabricación, formulación, comercio, importación y exportación de productos de uso agrícola.
  - Autorizar e inscribir y mantener los registros de los plaguicidas, fertilizantes, materias primas y químicos de uso agrícola que se comercializan en el país.
  - Realizar periódicamente la fiscalización de establecimientos y de productos como plaguicidas, fertilizantes y químicos de uso agrícola.
  - Controlar la importación, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
  - Definir las directrices para que se vigile las sustancias químicas peligrosas en instituciones públicas y privadas, para prevenir accidentes que afecten la salud de la población.
  - Emitir y dar seguimiento a permisos ambientales para importación de sustancias peligrosas, en especial las reguladas en convenios internacionales.
  - Realizar inspecciones de trabajo en el campo, con el fin de vigilar el cumplimiento de las Normas Laborales de seguridad y salud ocupacional para evitar futuros conflictos en los lugares de trabajo del sector agropecuario.
  - Verificar y monitorear el trabajo infantil en el sector agropecuario de manera que se cumpla con las disposiciones legales.

No obstante existir las funciones anteriores, en algunas entidades no existe el personal suficiente para darles cumplimiento de conformidad a lo establecido en leyes, reglamentos, manuales y otras

## 9. RECOMENDACIONES.

Al Ministro de Agricultura y Ganadería, Recomendamos:

1. A través de las dependencias relacionadas, se hagan las gestiones para fortalecer con la dotación de recurso humano, a la Unidad de Fiscalización perteneciente a la División de Registro y Fiscalización, a fin de que el proceso de fiscalización de actividades y establecimientos, se desarrolle de conformidad a la legislación aplicable.



2. A través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y la División de Registro y Fiscalización, se actualice el inventario y se establezca un registro y control de las personas naturales y jurídicas que a nivel nacional se dedican a realizar aplicaciones aéreas de insumos agrícolas.
3. Se establezcan las condiciones mínimas de seguridad que la bodega de almacenamiento de decomisos de insumos agrícolas necesita, siendo estas las siguientes:
  - Proveer a la bodega de almacenamiento de un Sistema de Almacenamiento de Agua y de duchas de emergencia.
  - Proveer la Bodega de almacenamiento de extractores de aire, gases, vapores y olores.
  - Proveer a la Bodega de Almacenamiento de un Sistema de Alarma contra incendios y derrames y de extintores de fuego ante una emergencia.
  - Proveer a la Bodega de Almacenamiento de un rotulo de acceso restringido y un rotulo que indique que se almacena productos químicos peligrosos.
4. A través de la División de Registro y Fiscalización, se soliciten los reportes mensuales a los importadores y comercializadores de fosforo de aluminio correspondiente al año 2014 y se mantenga esta medida para los años sucesivos de conformidad a la legislación vigente.
5. A través de la División de Registro y Fiscalización se verifique que los insumos para uso agropecuario que sean analizados por el laboratorio de control de calidad del MAG y que presenten resultados fuera de especificaciones, sean destruidos por cuenta del propietario de dichos insumos, bajo la supervisión del Ministerio.

A la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Recomendamos:

6. Se dé cumplimiento al Convenio de Estocolmo, para prevenir contaminación del suelo a causa de los agroquímicos peligrosos para la salud humana, haciendo uso del Plan de Implementación del referido Convenio, en el que se establecen actividades relacionadas con agroquímicos pesticidas, las que se deben ejecutar durante los años de 2012 al 2017.
7. Se establezca las reglas técnicas para la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, así como para la disposición final de desechos peligrosos, entre los cuales se encuentran los Agroquímicos, o sustancias para su formulación.
8. Dictar las medidas para evitar la contaminación de las aguas por desechos de pesticidas; en coordinación con el MAG, calificar los productos altamente tóxicos o de elevada peligrosidad; y elaborar el reglamento especial que regule el uso y aplicación de los productos químicos con fines distintos a los agropecuarios.



## 10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y otras entidades, en relación a la gestión de agroquímicos en El Salvador, por el periodo de enero de 2012 a marzo de 2015; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, y ha sido elaborado para comunicarse al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de octubre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Seis**



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

4

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-039-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y OTRAS ENTIDADES, EN RELACION A LA GESTION DE AGROQUIMICOS EN EL SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DOCE A MARZO DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte; contra los señores: Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUAREZ**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil diez al cuatro de septiembre de dos mil doce; Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del cinco de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil catorce; Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Ingeniero **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al trece de julio de dos mil catorce; Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Ex Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince; e Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, Ex Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del uno de septiembre de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince; quienes actuaron en la Institución, cargos y períodos ya citados.



5

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 44; **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 337 e **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 348; y los señores: Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, fs. 64; la Licenciada **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, fs. 184, Apoderada General Judicial y Administrativo del Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ**; Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, fs. 194; Ingeniero



**RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, fs. 250; y Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, fs. 252; asimismo el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 341, Apoderado General Judicial del señor **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**; no así el reparado **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, a quien se le emplazó en legal forma y fue declarado rebelde según consta en auto de folios 328.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 42** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 43** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 53** al **55** del presente Juicio.

III- A **fs. 56**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 57** al **63** los emplazamientos a los señores: Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUAREZ**, Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, e Ingeniero **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, respectivamente.

IV- A **fs. 64**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **REPARO UNO (Hallazgo uno) "INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN, DISTRIBUYEN,**



**EXPENDAN, IMPORTEN O EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRICOLA**". Con relación a este hallazgo les informo que desde el 16 de febrero del año 2015 se realizó el traslado de la Ingeniera Priscila Beatriz Montenegro Sánchez, quién ha realizado actividades de Fiscalización, ver anexo 1. Además en noviembre del 2015, se contrató al Ingeniero Agrónomo Juan Gilberto Hernández Aparicio y al Agrónomo José Alfredo Umaña Castro, a través de Fondos administrados por OIRSA en el anexo 1 se presentan las evidencias de las contrataciones y documentos de las actividades realizadas por los técnicos contratados, en la Unidad de Fiscalización perteneciente al área de Registro y Fiscalización de insumos agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Fortaleciendo así el área de Fiscalización. **REPARO DOS (Hallazgo Dos) "FALTA DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS"**. Al respecto deseo expresarle la siguiente consideración: Que de acuerdo a lo establecido en art. 30 inciso segundo de la **LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO**, el cual cito textualmente "El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el inciso anterior, deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria la época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones; y además, en el término de su duración enviar al referido Departamento dentro de los ocho días siguientes, al último de cada mes calendario una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que la verificó." Nótese que de la lectura del Art. 30 inc. Segundo de la citada Ley, se desprende que el propietario del cultivo debe informar antes al Departamento de Defensa Agropecuaria ahora División de Registro y Fiscalización. La época de iniciación y finalización en que se verificara las aplicaciones aéreas. Así mismo el Acuerdo Ministerial N° 423 del Instructivo para las Aplicaciones aéreas de insumos agrícolas, en el art. 5. Regula que para la aplicación aérea de insumos agrícola, el interesado, previamente, deberá proporcionar a la dependencia del MAG correspondiente la siguiente información: a) Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicará a dicha actividad; y b) Programa de aplicación, señalando lugares y fechas en que realizarán la aplicación aérea de los insumos agrícolas. Por lo antes expuesto, se concluye que no es el MAG, el responsable por la falta de información y supervisión sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país, el responsable señala la ley que es, el INTERESADO. **REPARO TRES (Hallazgo tres) "DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRICOLAS"**. Con relación a este hallazgo se informa que las gestiones para contratar a la empresa constructora que realizara los cambios mínimos de seguridad de la bodega de almacenamiento, fueron concluidas el día 26 de febrero de 2016, adjudicando a la Sociedad Detalles Constructivos S.A. de C.V. por un monto de 10,836.26 Dólares, quien se compromete a entregar la obra en 30 días después de iniciar actividades. Ver anexo 2. Referente al punto 4) Carecía de acceso restringido y un rotulo que indicara que se almacenaban productos químicos peligrosos se informa que la empresa adjudicada para elaborar los rótulos es CMYK PUBLICIDAD quien iniciara la colocación de dichos rótulos una vez se concluya con los cambios mínimos de seguridad realizados a la bodega de almacenamiento. Ver anexo 3. **REPARO CUARTO (Hallazgo cuatro) "NO SE CUENTA CON**



**REPORTES MENSUALES DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE FOSFURO DE ALUMINIO.**” En referencia a este hallazgo, lo señalado por el art. 9, del acuerdo Ministerial N° 18, del MAG, respetuosamente expongo lo siguiente: En el anexo 4 se presentan las importaciones de fosfuro de aluminio al país en el periodo del mes de febrero del 2014 a febrero de 2016, donde se detalla las importaciones por mes. Con relación a los informes mensuales de comercializadores del mencionado producto, se presenta en el anexo 5 los informes donde se detalla el flujo comercial con los diferentes clientes para el periodo observado”””.

De **fs. 184 al 186**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, Apoderada General Judicial y Administrativa del Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ**; quien en lo conducente expone: **“I. ANTECEDENTES** En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis mi representado ha sido emplazado del pliego de reparos que se encuentran en el Juicio de Cuentas número JC-CI-039-2015, como resultado del análisis efectuado al Informe de examen especial de gestión ambiental al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y otras entidades, en relación a la gestión de agroquímicos en El Salvador, por el período comprendido de enero dos mil doce a marzo de dos mil quince. En el referido pliego de reparos, en el REPARO TRES denominado: “DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS”, se determina que mi representado, el ingeniero LÓPEZ SUÁREZ, deberá responder por el mismo. A partir de ello se ordenó emplazar a las personas relacionadas para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizado el emplazamiento se haga uso del derecho de defensa. **Justificaciones correspondientes.** Encontrándonos en tiempo, para realizar las explicaciones y comentarios correspondientes, respondo los mismos así: **TIEMPO DE EJERCICIO** Cabe mencionar en primer lugar como una consideración general, que mi representado estuvo de titular de tal Ministerio del uno de junio de dos mil diez al cuatro de septiembre de dos mil doce, lo cual comprobé, respectivamente con las copias fotostáticas, certificadas notarialmente, de los Diarios Oficiales siguientes: 1) Número 101, Tomo 387, de fecha 1-VI-2010, en el cual aparece publicado el Acuerdo número 271 de fecha 2-VI-2010, donde consta el nombramiento del Ingeniero López Suárez. 2) Número 164, Tomo 396, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, donde consta la aceptación de la renuncia del Ingeniero López Suárez. Esto Lo menciono porque al tiempo de ejecución de dicho examen especial, data desde enero de dos mil doce, es decir, nueve meses después de empezar la ejecución de dicho proyecto es que mi representado dejó de laborar en el MAG, razón por la cual, él no puede tener mucho conocimiento de cómo continuó la implementación de dicho proyecto. **EN CUANTO A LA DEIFICIENCIA RELACIONADA A LA DEFICIENCIA DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS.** En cuanto a este reparo cabe señalar que mi representado en su entonces calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, si bien era encargado de dirigir y coordinar la actividad del Ministerio, es claro que por la amplitud y diversidad de funciones que pueden existir dentro del ramo, existe una estructura organizativa



interna para el desarrollo de esas funciones, cuya coordinación dan por resultado la operativización de proyectos por parte del Ministerio. Lo anterior, es una forma de encomendar ciertas funciones generales que le correspondían a mi representado a una Oficina o Dirección dentro del Ministerio, por lo que existen como en toda estructura organizativa niveles jerárquicos de decisión, control y fiscalización, lo cual se encuentra habilitado por el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo —RIOE— que establece: “- La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate”. Es así que tal como lo dispone el Art. 12 del REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, existe un nivel de apoyo que incluye las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos a las diferentes unidades organizativas del Ministerio. Por ejemplo, dentro de este nivel de apoyo están la Oficina Financiera Institucional, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Oficina General de Administración y Oficina de Información y Respuesta. En un nivel operativo centralizado Art. 17 del referido reglamento está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio, en este ámbito se encuentra la Dirección General de Sanidad Vegetal. De esa forma, inclusive bajo cada Director existen funcionarios encargados de un área específica, existiendo diferentes niveles de decisión y control. En consecuencia, cuando existe la realización de un proyecto que involucra la infraestructura, cabe recalcar lo establecido por los auditores en el informe de la Dirección de Auditoría Seis “la Dirección General de Sanidad Vegetal como Unidad solicitante debió incluir todas las especificaciones y condiciones mínimas de seguridad que una bodega de almacenamiento de insumos agrícolas de productos químicos debía tener, pues la Dirección de Infraestructuras consideraría todos aquellos aspectos que requiere la Unidad Solicitante... “. A pesar que en ese momento hubiese limitaciones presupuestarias, se debió tramitar con el debido requerimiento para que se pudiese incluir las condiciones mínimas que establece la ley. Y en el caso de limitaciones presupuestarias, informar de esta situación para la disposición o búsqueda de fondos o en su caso presupuestario para el siguiente período. Es de advertir, que mi representado no tenía conocimiento directo de las deficiencias con que contaba esa bodega. pues como se mencionó anteriormente para eso se cuenta con una estructura funcional de delegación que llevan a concretizar este tipo de proyectos y deben informar a las autoridades jerárquicas superiores sobre el desempeño de sus funciones y/o problemas que puedan concurrir; en el presente caso, tal como consta en el informe de auditores de la Dirección de Auditoría Seis “...no se presenta evidencia de gestiones y seguimiento oportuno realizado ante una autoridad superior rara gestionar las medidas de seguridad que la Bodega de Almacenamiento de Insumos Agrícolas requería. ..” (negrita es propia). En razón de ello, es posible determinar que del período de enero a septiembre de dos mil doce no se tuvo



la posibilidad real de buscar solucionar las deficiencias y cumplir así lo determinado por la norma ya que se expresa en el referido informe que no fue realizado la gestión ante la autoridad superior correspondiente, lo cual desvincularía a mi representado de cualquier hallazgo. Posterior al mes de septiembre de dos mil doce, mes de la renuncia de mi representado, se desconoce el momento en que se informó debidamente de las deficiencias a un nivel superior para conseguir los fondos necesarios, no teniendo vinculación con las medidas que debieron tomarse al tener conocimiento de esa situación. En cuanto a la fecha en que se tuvo almacenados insumos agrícolas, únicamente se señaló que se tuvo información por nota de C/DGSV/043/2015 que hubo productos del período del dieciocho de enero de dos mil doce al veintiocho de junio de dos mil doce, que fue cuando se dio disposición final adecuada a los mismos, por lo que sí se hicieron las gestiones pertinentes para su debida disposición situación admitida por los auditores. Sin embargo, en el reparo se señala que hubo otros insumos agrícolas de productos químicos peligrosos que se han acumulado posteriormente, de los cuales no se ha determinado la fecha en que se inició ese nuevo almacenamiento por lo que debe detallarse la fecha a partir de la cual se han hecho dichos decomisos y a partir de cuándo se tuvieron dichos productos en tales lugares para determinar la responsabilidad de mi representado”.

A fs. 194, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**; quien en lo conducente manifiesta: “”En referencia a su EMPLAZAMIENTO, de fecha 22 de febrero del presente, en la que la Corte de Cuentas mediante nota REF-DASEIS-115/2016 de fecha cinco de febrero del presente le ha remitido el informe EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y OTRAS ENTIDADES, EN RELACION A LA GESTION DE AGROQUIMICOS EN EL SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2012 A MARZO DE 2015, al respecto envió la información sobre los reparos, en dicho examen, así: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO DOS (Hallazgo Dos) 2. FALTA DE INFORMACION Y SUPERVISION SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS. Al respecto deseo expresarle las siguientes consideraciones: Me refiero al texto de la ley que en éste punto, debo responder, atendiendo la base legal referida en el presente reparo y que, de acuerdo a lo establecido en su art. 30, literales a), b), c), d), e) y f), y el inciso segundo del citado artículo de la LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, D.L. N° 315 de fecha 25/04/1973, D.O. N° 85, TOMO 239, que textualmente cito: “El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el inciso anterior, **deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria la época de iniciación y finalización en que se verificarán las aplicaciones;** y además, en el término de su duración enviar al referido Departamento dentro de los ocho días siguientes, al último de cada mes calendario una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que



las verificó". Entonces quien está obligado a informar al MAG es el **PROPIETARIO del cultivo**. REPARO CUARTO (Hallazgo cuatro) "NO SE CUENTA CON REPORTES MENSUALES DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE FOSFURO DE ALUMINIO". Al respecto de nuevo deseo expresarle las siguientes consideraciones: Me refiero al texto de la ley que en éste punto es referida en el presente reparo y que, de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Ministerial N° 18. Se establecen disposiciones de las actividades de comercialización, uso, almacenamiento y distribución de plaguicidas. D.O. N° 33, TOMO 362, de fecha 18/02/2004. Art. 9 literal c) el cuál cito: "Los importadores y comercializadores deberán reportar mensualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las ventas a sus distribuidores. "Para lo cual se anexan las importaciones (ver anexo 1) del año 2014 requerido y de las ventas de los importadores y sus distribuidores. (Ver anexo 2).



A fs. 250 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**; quien en lo conducente manifiesta: ""...Al respecto envío la información sobre el reparo, en dicho examen, así: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DOS (Hallazgo Dos) "**FALTA DE INFORMACION Y SUPERVISION SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS**". Al respecto de dicho reparo manifiesto las siguientes consideraciones: 1. En referencia a la base Legal referida en el Presente reparo y que de acuerdo a lo establecido en el art. 30 Literales a), b), c), d) y f) y el inciso segundo del citado artículo de la LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, D.L. N° 315 de fecha 25 de abril de 1973, publicado en el D.O. 85, TOMO 239, que dice "El propietario del cultivo en que se deba hacer aplicaciones de las indicadas en el inciso anterior, deberá informar al Departamento de Defensa Agropecuaria en la actualidad este se llama División de Registro y Fiscalización, la época de iniciación y finalización en que se verificaran las aplicaciones; y además, en el término de su duración enviar a la referida División dentro de los ocho días siguientes, al último de cada mes calendario una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una de y nombre de la persona o compañía que las verifico," si esto es así de acuerdo a lo resaltado en negrita **ES EL PROPIETARIO DEL CULTIVO QUIEN ESTA OBLIGADO A INFORMAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, MAG**. 2. En relación al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 27 de julio de 2015, la unidad de fiscalización perteneciente al Área de Registro y fiscalización de insumos agrícolas de la Dirección General de Sanidad vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) contaba únicamente con dos técnicos asignados para realizar las actividades de fiscalización de establecimientos que formulan, producen, distribuyen, importan, y/o exportan insumos para uso agrícola. 3. No obstante esta unidad de fiscalización en esta fecha ya cuenta con la contratación de los técnicos ingenieros Alfredo Umaña y Juan Hernández y además con el apoyo de dos técnicos de la unidad de Registro de insumos agrícolas, ingenieros Carlos Padilla y Priscila Montenegro"".

De fs. 252 al 253, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**; quien en lo conducente manifiesta: ""En mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería y como tal, representante legal de dicha Institución, dentro del plazo otorgado para tal efecto, a Ustedes EXPRESO sobre los siguientes reparos: **REPARO UNO: "INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN, DISTRIBUYEN, EXPENDAN, IMPORTEN Y EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA"**. **Comentario.** A partir del día 16 de febrero del año 2015, se reforzó con recurso humano el área de fiscalización de agroquímicos, mediante el traslado a dicha área, de la Ingeniera Priscila Beatriz Montenegro Sánchez, quien a partir de esa fecha ha estado realizando actividades de Fiscalización. Las evidencias se presentan en el ANEXO 1. Además, en el mes de noviembre del 2015, se contrató al Ingeniero Agrónomo Juan Gilberto Hernández Aparicio y al Agrónomo José Alfredo Umaña Castro, a través de Fondos administrados por OIRSA, para desarrollar labores en la Unidad de Fiscalización perteneciente al área de Registro y Fiscalización de insumos agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fortaleciendo así el área de Fiscalización. En el ANEXO 1 se presentan las evidencias de las contrataciones y documentos de las actividades realizadas por los técnicos contratados. **REPARO TRES: "DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS"**. **Comentario.** Se realizaron acciones a efecto de gestionar los fondos para la mejora de la bodega de almacenamiento; habiéndose hecho a través de OIRSA, quien ya realizó el proceso de adquisición de servicios, habiendo sido adjudicada la Sociedad **Detalles Constructivos S.A. de C.V. por un monto de \$10,836.26 Dólares** para realizar el trabajo de mejora de la bodega, encontrándose en estos momentos en proceso de firma de contrato para el inicio de la obra. Con la ejecución del contrato, se tendrá una bodega que cumpla las condiciones mínimas de seguridad. En el **ANEXO 2** se presenta la documentación que sustenta este proceso. Referente al numeral **4**, se informa que la empresa adjudicada para elaborar los rótulos, es **CMYK PUBLICIDAD** quien iniciará la colocación de dichos rótulos una vez se concluyan los cambios mínimos de seguridad que se están realizando. En el **ANEXO 2** se adjunta la cotización y su visto bueno. Por lo antes expuesto, solicito que se agregue la documentación remitida y con ello se desvanezcan los hallazgos señalados"". A través de la resolución dictada a las nueve horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos dieciséis, fs. 328, se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 341, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Apoderado General Judicial del señor **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**; quien en lo conducente manifiesta: ""...Al respecto OS EXPONGO: Que mi poderdante ha sido declarado rebelde, razón por la cual vengo a interrumpir la rebeldía y contestar en sentido negativo los reparos que se le atribuyen los cuales son: **REPARO UNO INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DE**



**ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN, DISTRIBUYEN EXPENDAN, IMPORTEN O EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA.** Con relación a este reparo, los señores auditores mencionan que la unidad de Fiscalización perteneciente al Área de registro y fiscalización de Insumos agrícolas del MAG, solo cuenta con dos Técnicos designados para realizar las funciones de control y fiscalización, lo cual a criterio de ellos no es suficiente, para dar atención al universo de establecimientos mencionando además que se ha inobservado los artículos dos literal d y 7 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; como puede observarse el artículo 2 establece, "El Ministerio de Agricultura y Ganadería que en el texto de esta Ley se denominará MAG o Ministerio, tendrá la competencia para aplicar la presente Ley y sus reglamentos, así como para velar por su cumplimiento, para esos efectos tendrá las funciones siguientes: literal d: establece que el registro y fiscalización de los establecimientos que produzcan, distribuyan, expendan, importen o exporten insumos para uso agropecuario; el artículo Siete establece: Para ejercer las funciones de control y fiscalización en las áreas de la sanidad vegetal y animal, el MAG contara con un personal de inspectores previamente capacitados; Como puede observarse Honorable cámara, en ningún momento dichos artículos menciona cantidad de técnicos específicos que tendrá que tener, por lo que no se puede estar mencionando algún tipo de inobservancia de conformidad a la ley; al igual el artículo seis de la Ley sobre control de Pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario en el cual en su artículo seis literal a, habla de realizar inspecciones y extraer muestras en cantidad suficiente, en cualquier momento y lugar..., el cual si se realizaban y que fue comprobado por los señores auditores que se hacía ya que relacionan que "la bodega donde se almacenan insumos agrícolas de productos químicos peligrosos, resultado de decomisos realizados en establecimientos sujetos a fiscalización...", por lo que tampoco se puede estar hablando de una infracción, por lo que no habiendo infringido ninguno de los artículos señalados el reparo debe ser desvanecido, ya que la ley en ningún momento menciona cantidad de técnicos que debe tener la unidad correspondiente. Por otra parte Honorable Cámara, como recomendación si se puede aceptar la observación, pero como reparo no ya que el mismo resulta muy subjetivo por los señores auditores ya que no ha existido violación de la ley; Así mismo cuando mi poderdante fungió en su cargo existía un Decreto ejecutivo respecto a la política de ahorro y austeridad del sector público en el cual quedaba prohibida la contratación de personal. Razón por la cual y por lo antes expuesto solicito que el reparo sea desvirtuado al no existir normativa inobservada. **REPARO TRES, DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS.** Con relación a este reparo los señores auditores mencionan que la bodega donde se almacenan insumos agrícolas, de producto químicos peligrosos, resultado de decomisos realizados en establecimientos sujetos a fiscalización no reúne algunas condiciones mínimas de seguridad. Respecto a este reparo Honorable Cámara, es de hacer notar que el hecho que mi poderdante haya fungido como titular de la Institución, no lo pueden responsabilizar de actividades propias de las áreas operativas de la Institución, de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas, en su Art. 27.- El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida. El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros



controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental. Para el caso Honorable Cámara y tal como lo mencionan los señores Auditores en la deficiencia esta se originó debido a que la Dirección General de sanidad vegetal como unidad solicitante no considero todas las condiciones de seguridad que debía contener la bodega, por lo que no se puede estar responsabilizando a mi poderdante solo por el hecho de ser el titular ya que tal como se dijo anteriormente cada quien es responsables de las áreas operativas a las cuales han sido asignados, todo de conformidad con el Reglamento Interno y de funcionamiento del Ministerio de Agricultura, más aun cuando los mismos Auditores señalan quienes son los responsables, no mencionando en ningún momento a mi representado, por lo que el reparo debe ser desvanecido””. A través de la resolución dictada a las trece horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, fs. 345, se admitió el escrito antes relacionado, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio de autos de **fs. 328 y 345**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR e INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de **fs. 337 al 338 y del 348 al 349**, quiénes en lo pertinente en el primer escrito expone: “”Que fui notificada en resolución nueve horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo Uno. INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTO QUE PRODUCEN DISTRIBUYEN EXPENDAN, IMPORTEN O EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRICOLA.** Según manifiestan los Cuentadantes: A partir de 16 de febrero de 2015 se reforzó con recurso humano el área de Fiscalización de agroquímicos mediante el traslado a dicha área Ing. Priscila Beatriz Montenegro Sanchez quien a partir de esa de fecha ha estado realizando actividades de Fiscalización, así en noviembre de 2015 se contrataron dos personas más con fondos de OIRSA Para Desarrollar Labores En La Unidad De Fiscalización. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes y con la documentación presentada ha quedado evidenciado que en efecto fueron contratado personal con la finalidad de



cubrir la deficiencia de Fiscalización que presento en el periodo que auditado pero que fue superado con posterioridad como resultado de las observaciones realizadas, por lo que soy de la Opinión que en efecto fue incumplido los arts. 2 Letra d) y 7 de la ley de Sanidad Vegetal y Animal; art. 6 de la ley sobre el Control de pesticidas fertilizantes y productos para uso Agropecuario; art. 41 numeral 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; pero que con posterioridad fue superado con las acciones realizadas y evidenciadas en el presente Juicio de Cuentas por lo que pido se Absuelva en Sentencia Definitiva por la responsabilidad Administrativa.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Hallazgo dos FALTA DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS.**

Según manifiestan los Cuentadantes: Que de acuerdo a lo establecido en el art.30 inciso segundo de la Ley sobre Control de pesticidas Fertilizantes y productos para uso agropecuario "El propietario del cultivo en que se deba de hacer aplicación de las indicadas en el inciso anterior deberá de informar al departamento de defensa Agropecuaria la época de iniciación y finalización en que se verifican las aplicaciones y además en el término de su duración enviar al referido departamento dentro de ocho días siguientes al último de cada mes calendario . . ." así mismo que de la lectura del art. 30 inciso segundo de la citada Ley se desprende que el propietario del cultivo debe de informar antes al departamento de defensa Agropecuaria ahora División de registro y Fiscalización. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes bajo el análisis de la legislación, en efecto el art. 30 de la Ley de pesticidas al que hacen referencia los cuentadantes que es obligación que el interesado anuncie e informe sobre cuándo habrá de realizarse la acción de la utilización de los productos en los campos lugares etc., que ellos manifiesten, es obligatorio del Ministerio realizar las inspecciones correspondientes a dichos actos es decir al riego de los fertilizantes; ya que debe de existir un control con la finalidad de evidenciar la utilización de los fertilizantes y productos que deben de estar controlados debido a que su riego es aéreo, de cual no consta que en efecto se haya realizado alguna inspección en los periodos que han sido cuestionados así mismo es necesario que demuestren si notificaron y realizaron la Inspección, o presenten la deficiencia porque no se realizó la actividad de conformidad a la legislación, ya que los cuentadantes no hacen referencia en su contestación a que no contaban con el personal al que hizo el cuestionamiento la auditoria, no hay argumentaciones ni documentación que demuestre que no cuentan con el personal suficiente para realizar las Inspecciones; por lo que considero que se ha incumplido los arts. 30 literales a) b) c) d) e) f) de la Ley Sobre El Control De Pesticidas Fertilizantes y Productos Para Uso Agropecuario; art.4 literales, b) y c), 5 y 7 el Acuerdo N° 423 Instructivo para las Aplicaciones Áreas de Insumos Agrícolas publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 2011; art. 41 N° 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo tres DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRICOLAS.** Según manifiestan los Cuentadantes: Con relación a este hallazgo se informa que



↗

↘



las gestiones para contratar a la empresa constructora que realizara los cambios mínimos de seguridad de la bodega de almacenamiento fueron concluidas el día 26 de febrero de 2016, adjudicando a la Sociedad Detalles Constructivos S. A. DE C.V. por un monto de \$10,836.26 quienes se comprometen la obra en 30 días después de iniciar sus actividades. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes y con la documentación que se ha presentado en efecto se han realizado acciones para solventar la deficiencia que se ha señalado, mas no obstante a la contratación que en efecto consta en el presente juicio de cuentas no se ha argumentado que en efecto los trabajos se hayan iniciado por lo que considero que se ha solventado de manera parcial la deficiencia ya que existe una aceptación tácita del incumplimiento y por dicho motivo se han realizado contrataciones para solventar el hallazgo, deberá de demostrar que en efecto se han cumplido las acciones pertinentes para mejorar la Bodega y de esta forma demostrar que se ha cumplido con la observación, por lo que si se ha incumplido art. 2, 6, literales b) c), 7 literales d) y e,) y 13 de la Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aprobada mediante acuerdo 1189 de fecha 4 de noviembre de 2010 por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Hallazgo cuatro. NO SE CUENTA CON REPORTES MENSUALES DE IMPORTADORES COMERCIALIZADORES DE FOSFURO DE ALUMINIO.** Según manifiestan los Cuentadantes: lo señalado por el art. 9 del acuerdo Ministerial N°18 del MAG; en el anexo 4 se presentan las importaciones de fosfuro de aluminio al país en el periodo del mes de 2014 a febrero de 2016 donde se detalla las importaciones por mes, con relación a los informes mensuales de comercializadores del mencionado producto se presenta el anexo 5 los informes donde se detalla el flujo comercial con los diferentes clientes el periodo observado. Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes y con la documentación que se ha presentado no se ha logrado superar el hallazgo ya que la prueba carece de valor probatorio y es necesario que se presente en legal forma para que tenga validez en el presente juicio ya que en efecto se evidencia que existen registros estos no cuentan con sellos de la institución cuestionada por lo que deberá de presentarse como establece la legislación para que se tome con el valor probatorio total y pertinente por lo que el hallazgo se mantiene y considero que ha incumplido el Acuerdo Ministerial para las actividades de Comercialización Uso de Almacenamiento y Distribución de plaguicidas (acuerdo 18) art. 9 Fosfuro de aluminio literal c); por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva por la responsabilidad Administrativa y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". A través de la resolución de fs. 345, dictada a las trece horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por evacuada la audiencia concedida a dicho Ministerio Público. En el segundo escrito de **fs. 348 al 349**, manifestó lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las trece horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: El Apoderado de los reparados



**PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, presenta escrito en relación a los reparos siguientes:

**REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Insuficiente personal para realizar la fiscalización de establecimientos que producen, distribuyen, expendan, importen o exporten insumos para uso agrícola.** En relación al personal insuficiente para realizar las actividades enunciadas en el presente reparo, la ley no señala la cantidad de técnicos específicos que tendrá cada áreas de MAG; por lo que no hay fundamento para reparar en el presente caso y si podría aceptarse una recomendación, debido a que no ha existido violación a la ley.

**REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Deficiencias de seguridad en bodega de Almacenamiento de insumos agrícolas.** En relación al presente reparo y de conformidad al art. 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala como se efectuará el control interno previo y posterior, para el caso la deficiencia se originó, debido a que la Dirección General de Sanidad Vegetal no considero las condiciones de seguridad, y su poderdante solo por ser el titular de la institución, no puede ser declarado responsable, debido a que cada quien es responsable operativamente. La Representaron Fiscal considera que se configura la Responsabilidad administrativa en relación a los reparos uno y tres, tal como consta en opiniones emitidas con anterioridad, debido a que se inobservo la ley al no tomar las acciones pertinentes a efecto de contar con el personal pertinente a efecto de realizar funciones señaladas en el reparo número uno y además se evidencia la inobservancia y específicamente el art. 61 de LCCR, en cuanto a tomar las medidas de seguridad en el reparo tres en lo relativo al tratamiento de productos químicos peligrosos. La Representaron Fiscal considera que la condición señalada en el Pliego de Reparos se configura, debido a que admiten que en el periodo auditado existieron deficiencias señaladas. Por lo que soy del criterio que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Por auto de fs. 353, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha



*[Firma manuscrita]*



Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el Título "**INSUFICIENTE PERSONAL PARA REALIZAR LA FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN, DISTRIBUYEN, EXPENDAN, IMPORTEN O EXPORTEN INSUMOS PARA USO AGRICOLA**". *Con relación a que la Unidad de Fiscalización perteneciente al Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), realizaba el proceso de fiscalización de los establecimientos que formulan, producen, distribuyen, expenden, importan y/o exportan insumos para uso agrícola, sin embargo, dicha unidad contaba únicamente con dos técnicos designados para realizar las referidas funciones a nivel nacional y establecer las recomendaciones respectivas, siendo tal personal insuficiente, para dar atención al universo de establecimientos y actividades sujetos a fiscalización.* Reparo atribuido al Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del cinco de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil catorce; e Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince. Sobre lo imputado, **los Servidores Actuales** se pronunciaron por separado pero en iguales términos, manifestando que a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, se reforzó con recurso humano el área de fiscalización de agroquímicos, mediante el traslado a dicha área, de la Ingeniera Priscila Beatriz Montenegro Sánchez; y en el mes de noviembre de dos mil quince, se contrató al Ingeniero Agrónomo Juan Gilberto Hernández Aparicio y al Agrónomo José Alfredo Umaña Castro, a través de Fondos administrados por OIRSA, para desarrollar labores en la Unidad de Fiscalización perteneciente al área de Registro y Fiscalización de insumos agrícolas de dicho Ministerio, fortaleciendo así dicha área. Como prueba de descargo han presentado documentación de fs. 66 al 129 y de fs. 254 al 317. Por su parte el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en favor de su representado **Pablo Alcides Ochoa Quinteros**, hace relación a lo establecido en los Arts. 2 literal d y 7 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, señalando que en ninguno de ellos se determina el número de técnicos asignados a la unidad de Fiscalización, por lo que no se puede hablar de inobservancia alguna, de acuerdo a la Ley; asimismo refiere al Art. 6 literal a, de la Ley sobre control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, el cual determina la obligación de



realizar inspecciones y extraer muestras en cantidad suficientes, en cualquier momento y lugar; acción que fue llevada a cabo, como fue comprobado por el equipo de auditoria, por lo que tampoco se puede hablar de una infracción; siendo por ello, que no habiendo infringido ninguno de los artículos señalados en el reparo, éste debe ser desvanecido. Señala además que su poderdante fungió en su cargo, cuando existía un Decreto Ejecutivo, respecto a la política de ahorro y austeridad del sector público, en el cual quedaba prohibida la contratación de personal. En ese orden de ideas, el **Ministerio Público Fiscal** al brindar su opinión, considera que los argumentos brindados y documentación presentada, se evidencia la contratación de personal, con la finalidad de cubrir la deficiencia señalada por el equipo de auditoria; indicando con ello que fue superada con posterioridad la condición reportada, por lo que solicita se absuelva en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa; situación confirmada en la opinión Fiscal emitida en fecha posterior, en la cual expone que la Ley no establece la cantidad de técnicos específicos que tendrá cada área. En ese contexto **ésta Cámara** considera, que los reparados ORTEZ ANDRADE y ESCOBAR VASQUEZ, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince el área de fiscalización de agroquímicos, fue reforzada con el trasladado y contratación de profesionales en el área de Ingeniería y Agronomía, para cumplir con las funciones encomendadas por Ley a dicha área; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias simples y certificadas de Oficio N/DRH/174/15 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, en la cual oficializan cargo funcional de la Ingeniera Priscila Beatriz Montenegro Sánchez, como Técnico de la Unidad de Registro de Insumos Agrícolas; del Acuerdo Número 56 de fecha 26 de enero de dos mil dieciséis, en el cual autorizan para que se les asigne vehículo nacional de la DGSV a los señores Juan Gilberto Hernández Aparicio y José Alfredo Umaña Castro personal contratado mediante OIRSA; de Nota de fecha veinte de octubre de dos mil quince, dirigida al Ingeniero Edwin Mauricio Aragón Representante de OIRSA en El Salvador, en la cual le solicitan el apoyo de ese Organismo a su cargo para que pueda ser cancelado un pago mensual de Ochocientos dólares, por la prestación de servicios a esta Secretaría de Estado como Técnicos para el área de Fiscalización de Productos Agrícolas; Acta de Evaluación de Currículum del personal a contratar con fondos OIRSA a través del Programa de Sanidad Vegetal con sus respectiva documentación; y Actas de muestreo de Agroquímicos, entre otros; por otro lado se tiene que el Apoderado General Judicial del señor OCHOA QUINTEROS, argumentó que la normativa señalada por el auditor en su hallazgo, no establece el número de miembros que deben conformar la oficina de fiscalización; de lo anterior se tiene, que los argumentos brindados, así como la documentación presentada es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, pues efectivamente la normativa señalada por el equipo de auditoria en su informe, establece



como requisito, que el personal de la oficina de fiscalización debe estar constituida por personal previamente capacitado y acreditado, situación que ha sido acreditada en el proceso, al haber tenido a la vista las hojas de vida de los profesionales nombrados; no encontrando en dicha normativa, definición en cuanto al número de inspectores que deben conformar la ya relacionada oficina; siendo en consecuencia conforme a derecho determinar que el **reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título “**FALTA DE INFORMACION Y SUPERVISION SOBRE APLICACIONES AEREAS DE INSUMOS AGRICOLAS REALIZADAS EN EL PAIS**”. En relación a que la División de Registro y Fiscalización del MAG, no contaba con información correspondiente a las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el territorio nacional, específicamente en cuanto a lo siguiente: **1)** No se contaba con información sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, ya que solamente fue presentada evidencia de aplicaciones aéreas realizadas por el Ingenio Central Izalco durante el año dos mil trece. **2)** Según información del MAG, el Ingenio Central Izalco de Sonsonate y el Ingenio Chaparrastique de San Miguel, realizaron aplicaciones aéreas durante los años dos mil trece y dos mil catorce respectivamente, sin embargo en ambos casos, no se contaba con evidencia de haberse exigido a los propietarios de los cultivos donde se realizaron estas aplicaciones, el cumplimiento ante el MAG de los requisitos siguientes: **a)** Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicaría a dicha actividad (aplicaba solamente para aplicaciones aéreas solicitadas por el Ingenio Central Izalco); **b)** Programa de aplicación aérea, señalando lugares y fechas de las aplicaciones (se usó solamente para aplicaciones aéreas solicitadas por el Ingenio Chaparrastique); **c)** Época de iniciación y finalización en que se verificaron las aplicaciones aéreas; **d)** Para la duración de las aplicaciones aéreas, se debió enviar al MAG una relación mensual indicando número de aplicaciones, producto, dosificación, lugar, clase de cultivo, extensión cubierta en cada una y nombre de la persona o compañía que las verificó, lo cual debió hacerse dentro de los ochos días del mes siguiente; y **e)** Que la aplicación haya sido autorizada por escrito por un profesional de las ciencias agronómicas. Debido a lo anterior, se desconoce el número de aplicaciones realizadas a nivel nacional, el producto que se había aplicado, la dosificación, el lugar, la clase de cultivo, la extensión cubierta en cada una y el nombre de la persona o compañía que las llevo a cabo. Reparo atribuido al Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Ex Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince; e Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, Ex Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos



Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del uno de septiembre de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince. Sobre lo antes descrito **los Reparados**, manifestaron que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 inciso segundo de la Ley sobre control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, se desprende que es el propietario del cultivo quien debe informar, al Departamento de Defensa Agropecuaria ahora División de Registro y Fiscalización, la época de iniciación y finalización en que se llevarán a cabo las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas; agregan, que el Acuerdo Ministerial N° 423 del Instructivo para las Aplicaciones aéreas de insumos agrícolas, en su art. 5, regula que para la aplicación aérea de insumos agrícola, le corresponde al interesado proporcionar, a la dependencia del MAG correspondiente la siguiente información: a) Nombre y generales de la persona natural o jurídica que se dedicará a dicha actividad; y b) Programa de aplicación, señalando lugares y fechas en que realizarán la aplicación aérea de los insumos agrícolas, señalando que no es el MAG, el responsable por la falta de información y supervisión sobre las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas realizadas en el país. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados en su defensa, señalando que es obligación del MAG realizar las inspecciones correspondientes al riego de los fertilizantes pues debe de existir un control, de lo cual no consta que en efecto se haya realizado alguna inspección en los periodos cuestionados; por lo que para la Representación Fiscal, se ha incumplido la normativa señalada para esta deficiencia y pide se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, **ésta Cámara** considera, que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, coincidieron en argumentar, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 30 Inciso segundo de la Ley sobre control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario y 5 del Acuerdo Ministerial No. 423 Instructivo para las Aplicaciones aéreas de insumos agrícolas, es el propietario del cultivo, el responsable de informar a la División de Registro y Fiscalización, la iniciación y finalización en que se realizaran las aplicaciones aéreas de insumos agrícolas, no siendo de acuerdo a su dicho, responsables de la omisión señalada en la condición del reparo, argumento que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, al incumplir lo establecido en el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual establece como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas; pues al no existir controles, se genera la falta de información señalada en la condición del reparo; sin embargo, se tiene que en el atributo del hallazgo denominado "CAUSA", la cual señala que la deficiencia se originó



por la falta de nombramiento por parte de funcionarios que actuaron en el cargo de Ministros de Agricultura y Ganadería, durante el periodo auditado, de personal de fiscalización suficiente para poner en práctica el Instructivo para las aplicaciones aéreas de Insumos Agrícolas y siendo que éstos no fueron notificados en fase de auditoria, por lo que no fue posible someterlos al Juicio de Cuentas que nos ocupa; existiendo atipicidad en cuanto a la conducta señalada, con la descrita por cada uno de los reparados, por no ser ellos los encargados de contratar o nombrar personal para las distintas oficinas de la ya relacionada cartera de Estado; siendo en consecuencia procedente determinar que el **reparo no subsiste**. **REPARO TRES**, bajo el Título “**DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRICOLAS**”. *En relación que a partir del año dos mil doce, la División de Registro y Fiscalización contaba en las instalaciones del MAG Matazano, con una bodega donde se almacenaban insumos agrícolas, de productos químicos peligrosos, resultado de decomisos realizados en establecimientos sujetos a fiscalización; sin embargo, dicha bodega no reunía algunas condiciones mínimas de seguridad, como las siguientes: 1) Carecía de un Sistema de Almacenamiento de Agua y de duchas de emergencia. 2) No contaba con extractores de aire, gases, vapores y olores. 3) Carecía de un Sistema de Alarma contra incendios y derrames, así como de extintores de fuego para hacer frente a una emergencia. Y 4) Carecía de acceso restringido y un rotulo que indicara que se almacenaban productos químicos peligrosos. Por otra parte, de acuerdo a información proporcionada por el Director General de Sanidad Vegetal mediante nota C/DGSV/043/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, los productos almacenados en la referida bodega, eran del período comprendido del dieciocho de enero al veintiocho de junio de dos mil doce, siendo esta última fecha cuando se había dado disposición final adecuada. No obstante, posterior a su disposición final se acumulaba insumos agrícolas de productos químicos peligrosos que fueron decomisados. Reparo atribuido al Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUAREZ**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil diez al cuatro de septiembre de dos mil doce; Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del cinco de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil catorce; Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince e Ingeniero **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al trece de julio de dos mil catorce. En cuanto a lo antes descrito, **los reparados Ortéz Andrade y Escobar Vásquez** se pronunciaron por separado, pero en iguales términos, manifestando que*



realizaron acciones a efecto de gestionar los fondos para la mejora de la bodega de almacenamiento a través de OIRSA, habiéndose adjudicado a la Sociedad Detalles Constructivos S.A. de C.V., por un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS; con ello se tendrá una bodega que cumpla las condiciones mínimas de seguridad. Asimismo, explican en relación al numeral 4) que la empresa adjudicada para elaborar los rótulos, es CMYK Publicidad iniciaría la colocación de rótulos de advertencia de almacenaje de productos químicos peligrosos, una vez se haya concluido con los cambios de seguridad que se estaban realizando. Como prueba de descargo han presentado documentación de fs. 130 al 133 y fs. 318 al 327. Por su parte la Licenciada **Silvia Cristina Pérez Sánchez**, actuando en su calidad de Apoderada del Ingeniero **José Guillermo Belarmino López Suarez**, manifestó que su representado estuvo de titular del MAG del uno de junio de dos mil diez al cuatro de septiembre de dos mil doce, para lo cual presenta copias fotostáticas, certificadas notarialmente, de los Diarios Oficiales 1) Número 101, Tomo 387, de fecha 1-VI-2010, en el cual aparece publicado el Acuerdo número 271 de fecha 2-VI-2010, donde consta el nombramiento del Ingeniero López Suárez. 2) Número 164, Torno 396, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, donde consta la aceptación de la renuncia del Ingeniero López Suárez; por lo que su representado actuó en dicha Cartera de Estado, nueve meses después de empezar la ejecución de dicho proyecto; en ese orden de ideas, argumenta que no puede tener mucho conocimiento de cómo continuó la implementación del mismo, indicando que si bien era encargado de dirigir y coordinar la actividad del Ministerio, es claro que por la amplitud y diversidad de funciones dentro del ramo, existe una estructura organizativa interna para el desarrollo de dichas actividades y funciones, cuya coordinación dan por resultado la ejecución de proyectos por parte de dicho Ministerio, por lo que existen como en toda estructura organizativa niveles jerárquicos de decisión, control y fiscalización, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo RIOE. Por lo que advierte, que no tenía conocimiento directo de las deficiencias la bodega señalada en el informe de auditoría, pues para eso contaba con una estructura funcional de delegación que llevan a concretizar este tipo de proyectos y deben informar a las autoridades jerárquicas superiores sobre el desempeño de sus funciones y/o problemas que puedan concurrir. Como prueba de descargo ha presentado documentación de fs. 189 al 193. Por su parte el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **Pablo Alcides Ochoa Quinteros**, expone que el hecho que su poderdante haya fungido como titular de la Institución, no lo responsabiliza de actividades propias de las áreas operativas de la Institución, pues de conformidad al Art. 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Control Interno previo y concurrente es efectuado por los servidores



responsables del trámite ordinario de las operaciones y el control externo posterior, se lleva a cabo por la Unidad de Auditoría Interna; así las cosas, la deficiencia fue originada debido a que la Dirección General de Sanidad Vegetal, como , para lo cual cita lo que establece el Art. 27. En ese sentido, argumenta lo expuesto por el auditor en la deficiencia, en cuanto a que la deficiencia se originó debido a que la Dirección General de sanidad vegetal como unidad solicitante no consideró todas las condiciones de seguridad que debía contener la bodega, por lo que para dicho profesional no se puede estar responsabilizando a su cliente, por el hecho de ser el titular ya que tal como se dijo anteriormente cada quien es responsable de las áreas operativas a las cuales han sido asignados, más aun cuando los mismos auditores señalaron quienes eran los responsables y solicita que el reparo se desvanezca. Con respecto al reparo Ingeniero **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, vinculado a este reparo, se tiene que este fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, tal como consta a fs. 63; no obstante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley por lo que fue declarado rebelde. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación a los argumentos esgrimidos y documentación presentada por los servidores actuantes, afirmando que en efecto se han realizado acciones para solventar la deficiencia señalada, no habiéndose comprobado que los trabajos se hayan llevado a cabo, señalando que se ha incumplido la normativa citada para el presente Reparos, por lo que pide se Condene en Sentencia Definitiva por la Responsabilidad Administrativa atribuida y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera, que los reparados, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron haber realizado gestiones, para corregir la falta de seguridad de la bodega ubicada en la División de Registro y Fiscalización del MAG, ubicadas en el Matazano, Soyapango departamento de San Salvador, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas de Acta de apertura y análisis de ofertas, Proceso de servicios profesionales para la obra "Remodelación de bodega de registro y fiscalización", ubicada en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, con fondos del Laboratorio de control de calidad de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines (CONVENIO OIRSA-MAG), REF: 010/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual adjudican la obra en referencia a la Sociedad: Detalles Constructivos, S.A. de C.V.; Nota de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, enviada a la Empresa Detalles Constructivos, S.A. de C.V., por el Licenciado Carlos Figueroa López, Administrador de OIRSA en El Salvador, en la cual le informa en relación al proceso de contratación de la obra "Remodelación de bodega de registro y fiscalización, DGSV-EL MATAZANO, SOYAPANGO, que su propuesta de fecha veintinueve de febrero de los corrientes ha sido seleccionada como ganadora; Cotización de rótulos de fecha ocho de



marzo de dos mil dieciséis; Copia simple de Contrato de Construcción de Obra Civil, Proyecto denominado "REMODELACIÓN DE BODEGA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN, DGSV-MATAZANO"; documentación y argumentos que no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, dados los posibles riesgos en la salud de los habitantes de la localidad en que se encuentra ubicada la bodega, al no reunir las condiciones mínimas de seguridad, debido a los materiales ahí resguardados; sin embargo, del análisis del hallazgo del auditor que dio origen al presente reparo, se tiene que en el atributo del hallazgo denominado "CAUSA", se establece que la deficiencia fue originada por el Director General de Sanidad Vegetal del MAG, cargo desempeñado por los Ingenieros Douglas Ernesto Escobar Vásquez y Elmer Alonso Esquivel, durante el período examinado, al no haber considerado como jefes de la unidad solicitante, todas las condiciones de seguridad que debía contener la bodega de almacenamiento de insumos agrícolas; situación que resulta suficiente para excluir de responsabilidad a los Servidores que actuaron como Ministros de Agricultura durante el período auditado, al no haber sido informados de las condiciones reales de la ya tantas veces relacionada bodega; no así a los Ingenieros Escobar y Esquivel, siendo además que este último no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fue declarado rebelde, conforme al Art. 68 Inciso final de la Ley de esta Corte por medio de auto de fs. 328, providencia que fue de su conocimiento, a través del respectivo acto procesal de comunicación que consta a fs. 336, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso; en tanto el **reparo se confirma** para dichos servidores públicos. **REPARO CUATRO**, bajo el Título "NO SE CUENTA CON REPORTES MENSUALES DE IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE FOSFURO DE ALUMINIO". *En relación a que el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, no contaba con los reportes mensuales de los importadores y comercializadores de fosfuro de aluminio, correspondientes al periodo dos mil catorce.* Reparo atribuido al Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; e Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Jefe de la División de Registro y Fiscalización, de enero de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince. Sobre lo antes descrito, **los servidores actuantes**, se pronuncian por separado, pero en iguales términos manifestando, que presentan las importaciones de fosfuro de aluminio al día en el período del mes de febrero de dos mil catorce a febrero de dos mil dieciséis, donde se detallan las importaciones mensuales; asimismo, presentan los informes en los que se detalla el flujo comercial con los diferentes clientes, durante el periodo auditado. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs.134 al 183 y de 196 al 249. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, considera que no se ha logrado superar el hallazgo ya que la prueba carece de valor probatorio en el presente Juicio de



Cuentas ya que en efecto se evidencia que existen registros pero que no cuentan con sellos de la institución; en ese orden de ideas, la Representación Fiscal, acota que se ha incumplido el Acuerdo Ministerial señalado, por lo que pide se condene en sentencia definitiva por la responsabilidad atribuida y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa, se limitaron a presentar copias simples de una lista, conteniendo de acuerdo a su dicho del volumen de importaciones de fosfuro de aluminio al país en el período del mes febrero de dos mil catorce a febrero de dos mil dieciséis, así como un listado conteniendo un detalle clientes, fecha de transacción y unidades adquiridas, del agroquímico antes relacionado; asimismo agregaron una nota dirigida a quien Interese de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, enviada por el Ingeniero René Arturo Rodríguez Santamaría, Jefe División de Registro y Fiscalización, en la cual solicita reportar a esa oficina las ventas mensuales a sus distribuidores de los productos conteniendo el Fosfuro de Aluminio, durante los años dos mil catorce y dos mil quince, con anexo listado de personas; Nota de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, enviada por el Ingeniero Julio Cesar Arias Vásquez Representante Legal de INSAGRO, S.A de C.V., con atención al Ingeniero Rene Rodríguez Santamaría, Jefe de Registro y Fiscalización, enviándole el detalle solicitado sobre la venta de Pilot 56 GE a sus clientes, entre otros. De lo anterior se tiene que la documentación presentada por los reparados, no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en virtud de tratarse de copias simples, sin contar con firmas y sellos de persona responsable de su emisión, no brindando garantía de certeza respecto de la información reflejada en dichas listas; en consecuencia, al no contar con argumentos ni documentación que contradiga la condición reportada, se tiene que el **reparo se confirma.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** del pago de multa, a los señores: Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, Ministro de Agricultura y Ganadería, del cinco de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil catorce; Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUAREZ**, Ministro de



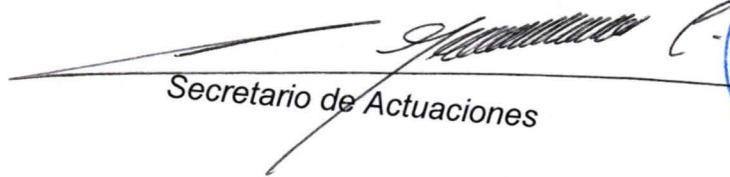
Agricultura y Ganadería, del uno de junio de dos mil diez al cuatro de septiembre de dos mil doce; Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince; Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Jefe de la División de Registro y Fiscalización de enero de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince; e Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, Coordinador del Área de Registro y Fiscalización de Insumos Agrícolas del uno de septiembre de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince; II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS TRES Y CUATRO**, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNESE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del catorce de julio de dos mil catorce al doce de octubre de dos mil quince, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS **\$342.48**; Ingeniero **HELMER ALONSO ESQUIVEL**, Director General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al trece de julio de dos mil catorce, por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$525.00** e Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de enero de dos mil doce al veintisiete de julio de dos mil quince, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$285.00**; Multas equivalentes al **Quince por Ciento** de los sueldos percibidos a la fecha que se generó la responsabilidad; III-) Apruébese la gestión de los señores: Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTÉZ ANDRADE**, Ingeniero **JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUAREZ**, Licenciado **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, e Ingeniero **RENE ARTURO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de ley. IV-) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFIQUESE.**

por los firmes,



Ante mí,



Secretario de Actuaciones





**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

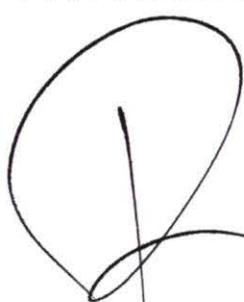
A sus antecedentes los escritos presentados, el primero por el Ingeniero **DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR VÁSQUEZ**, fs. 386 y el segundo por el Ingeniero **MIGUEL EDUARDO TURCIOS ESCUDERO**, fs. 388 y sobre lo solicitado, se **RESUELVE:**

Declárase sin lugar la expresión de agravios a que hacen alusión, por no ser esta la Instancia correspondiente.

Devuélvase a los peticionarios la documentación remitida con sus escritos.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, que corre agregada de folios **366** a folios **377** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFÍQUESE.**





  
 Ante Mí,


  
 Secretario de Actuaciones.



JC-CI. 039-2015-7  
 Cám. 1ª de 1ª. Instancia  
 Ref. Fiscal 288-DE-UJC-14-2015  
 BMP/L